

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	72
	Por tres meses.....	216
	Por seis meses.....	432

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que reunidos el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Tresvino autorizaron al Alcalde para que en nombre de aquel pueblo demandara al Ayuntamiento de Peñasueñera, á fin de conseguir el cumplimiento de una escritura de transacción otorgada en 11 de Octubre de 1831, por la cual terminaron las cuestiones y pleitos pendientes entre ámbos pueblos y otros del valle de Peñasueñera, sobre pertenencia, mancomunidad de pastos en el monte de Valdediezma y otros terrenos:

Que el Alcalde de Tresvino solicitó del Gobernador de la provincia la autorización para litigar y este le concedió de acuerdo con el Consejo provincial en 15 de Setiembre de 1863, solo para la primera instancia y á condición de que se pidiera de nuevo para seguir la apelación:

Que presentada la demanda en el Juzgado de Potes en 30 de Noviembre siguiente, con copia de la autorización para litigar, de la escritura de 1831 y de un dictamen de Letrado, el Juez la comunicó al Promotor fiscal, á fin de que manifestara lo procedente en cuanto á la competencia del Juzgado para conocer del asunto:

Que el Promotor fiscal, considerando que podía haber duda sobre la validez de la autorización para litigar, por haberse promulgado la nueva ley para el Gobierno y Administración de las provincias después de concedida y antes de hacer uso de ella, y que esta nueva ley acaso pudiera influir en que no se concediera la autorización, opinó que debía rechazarse la demanda, sin perjuicio de que la parte demandante acudiese de nuevo al Gobernador solicitando la misma autorización, reservándose el exponer sobre la competencia para cuando se presentara aquella:

Que habiendo proveído al Juez en 7 de Enero último como proponía el Ministerio público, el Alcalde de Tresvino solicitó del Gobernador que ratificara la autorización ó la concediera de nuevo, y pasada esta instancia al Consejo provincial y de acuerdo con su dictamen, requirió al Juez aquella Autoridad para que desistiera de la providencia y admitiera la demanda por estar resuelta la cuestión previa relativa á la autorización para litigar, fundándose para ello en los artículos 74 y 81 de la ley de Ayuntamientos, en el 72 del reglamento para su ejecución, en el 10 y el 77 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en los 450 y 453 siguientes del reglamento de la misma fecha:

Que el Juez, después de oír al Promotor fiscal, dictó auto motivado insinuando en su anterior providencia, en atención á que no se negaba la competencia del Juzgado para entender en la admisión de la demanda, ni existen en los Gobernadores atribuciones para requerir á los Jueces á admitirlas ó no: á que los documentos presentados con la demanda estaban sometidos pura y exclusivamente al Juzgado, y la apreciación por la Autoridad civil del valor de la autorización para litigar invadía las atribuciones de aquel; y por último, á que ni aun se iniciaba la idea de entablar la competencia para conocer del asunto:

Que remitido al Gobernador testimonio de este auto y del dictamen fiscal insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, estimando el conflicto como una competencia negativa y remitiendo el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que el Juez dió traslado de esta comunicación al Promotor fiscal y al demandante, opinando el primero que debía sostenerse el auto en que se rechazó la demanda, y pidiendo el segundo que se declarase nulo todo lo actuado, por no ser fijada la competencia del Juzgado, y en todo caso que se declarase incompetente para resolver acerca de la autorización para litigar:

Que después de la vista recayó sentencia por la cual se declaró el Juez competente para desestimar el requerimiento y considerar insuficiente la autorización para litigar; y habiendo recibido nueva comunicación del Gobernador anunciándole la remisión del expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, acordó contestar que luego que causara estado la sentencia dictada le exhortaría, como lo verificó á su tiempo:

Que manifestando el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, que el testimonio remitido por el Juzgado no alteraba el estado del asunto, y que carecía de atribuciones para adoptar providencia alguna hasta que recayera la decisión de la competencia negativa, el Juez, aceptando esta comunicación como la insistencia en la contienda entablada, remitió también las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1843, que en su núm. 10 señala entre las atribuciones del

Alcalde, como Administrador del pueblo, la de representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya sea como actor ya como demandado, cuando estuviere competentemente autorizado para litigar:

Visto el núm. 42 del art. 81 de la misma ley, según el cual los Ayuntamientos deliberan conformándose á las leyes y reglamentos sobre entablar ó sostener algún pleito en nombre del comun:

Visto el art. 72 del reglamento dictado para la ejecución de la referida ley en 16 de Setiembre de 1845, según el cual para aprobar el Jefe político (hoy Gobernador) cuando correspondiera á su autoridad los acuerdos de los Ayuntamientos sobre entablar ó sostener algún pleito en nombre del comun, oír al Consejo provincial:

Visto el art. 40 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que entre las atribuciones de los Gobernadores señala en el núm. 90 la de provocar competencias á los Tribunales y Juzgados cuando estos invadan las atribuciones de la Administración:

Visto el núm. 3 del art. 77 de la misma ley, según el cual los Consejos provinciales serán siempre consultados sobre las autorizaciones que soliciten los Ayuntamientos para entablar ó sostener litigios en nombre del municipio:

Visto el art. 450 del reglamento de la misma fecha para la ejecución de la expresada ley que declara preceptivo lo prevenido en el citado art. 77 de la misma, y que por tanto los Consejos provinciales serán necesariamente oídos sobre todas las materias mencionadas en el mismo artículo:

Visto el 153 y los siguientes del propio reglamento que se refieren á la manera de proceder los Consejos provinciales:

Visto el art. 54 del repetido reglamento que prohíbe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en Autoridad de cosa juzgada y por falta de la autorización que deben conceder los mismos Gobernadores, cuando se trate de pleitos en que litiguen los pueblos ó establecimientos públicos:

Visto el art. 36 del reglamento provisional para la Administración de Justicia de 26 de Setiembre de 1833, según el cual los Jueces de primera instancia son, cada uno en el partido ó distrito que le esté asignado, los únicos á quienes compete conocer en la instancia sobredicha de todas las causas civiles y criminales que en el ocurrir, correspondientes á la Real Jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 226 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual los Jueces repelerán de oficio las demandas no formuladas con claridad y que no se acomodaren á las reglas establecidas:

Considerando: 1.º Que la autorización que los Ayuntamientos necesitan para entablar ó sostener un litigio en nombre del pueblo es un acto de tutela cometido á las Autoridades superiores en el órden gerárquico administrativo, á las cuales corresponde privativamente la apreciación de su valor, porque el entregar á los Tribunales de Justicia esta apreciación sería tanto como cometer aquellas corporaciones á la tutela de Autoridades de diferente órden:

2.º Que la facultad que los Jueces y Tribunales tienen de admitir ó rechazar las demandas que ante ellos se presenten y apreciar la personalidad de los litigantes, en nada se opone á la que tiene la Administración de conceder ó negar la autorización para litigar y apreciar la validez de tales actos:

3.º Que por lo tanto no hay en el presente caso motivo alguno de competencia, ni positiva porque la Administración ha declarado ya válida la autorización para litigar, y el Juez aun no ha proveído después de esta declaración sobre la admisión de la demanda, que son los dos puntos de que respectiva é independientemente deben entender; ni negativa porque al estimar una Autoridad que debe resolverse por otra de diferente órden una cuestión previa, y creer esta que la cuestión está resuelta, no han dejado ámbas de conocer del mismo asunto:

4.º Que la competencia de la Administración está terminada desde el momento en que concedió la autorización para litigar, sin perjuicio de lo que pueda resultar al tratarse del fondo del asunto litigioso, que hasta ahora no ha dado motivo á cuestión alguna, por lo cual debe continuar el juicio sus trámites, y si el Juez insistiese en no admitir la demanda, podrían las partes usar de los recursos que las leyes les conceden:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no la hay á decidirla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NAVARRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1843, que en su núm. 10 señala entre las atribuciones del

plimiento. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 20 de Marzo de 1865.

CASTRO.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

REAL INSTRUCCION

para el cumplimiento de la ley de 17 de Junio de 1864 sobre enajenación de terrenos ó pequeñas parcelas.

Artículo 1.º Los dueños de terrenos colindantes con otros de menores dimensiones, pertenecientes al Estado y demás manos muertas, que por sí solos no puedan formar solares edificables con arreglo á los planos aprobados, manifestarán al Gobernador de la provincia en que radicaren si les conviene adquirirlos, solicitando en tal caso la adjudicación.

Art. 2.º Los dueños de terrenos colindantes con otros de mayores dimensiones, pertenecientes al Estado y demás manos muertas que por sí solos no formen solares edificables podrán solicitar que se les adjudique en la misma forma establecida por el artículo anterior.

Art. 3.º El Gobernador, en vista de las solicitudes de adjudicación, dispondrá que se tomen los terrenos ó pequeñas parcelas por el período que en el art. 1.º de la ley de 17 de Junio de 1864 se prescribe en la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Art. 4.º Los peritos desempeñarán su comisión con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856; harán constar en sus certificaciones haber tenido en cuenta el valor de dichas parcelas después de agregadas al terreno con que forman solar ordinario edificable, y demostrarán si la parcela por su cabida, situación y linderos corresponde al propietario que reclama su adjudicación.

Art. 5.º Los derechos periciales se cobrarán con arreglo á las tarifas vigentes y en los términos que estas previenen para las demás fincas comprendidas en las leyes de desamortización.

Art. 6.º Presentada la certificación pericial, el Gobernador lo comunicará al reclamante para que en el término de tercero día manifieste si se conforma con la tasación. Caso de no existir conformidad, el Gobernador dispondrá que se venda la parcela en pública subasta, pero dejando á salvo el derecho de tanteo con arreglo al artículo 2.º de la ley. Si no se presentaren licitadores, el Gobernador nombrará un tercer perito con arreglo á lo que practican en la tasación primera fijará el precio definitivo de la parcela, por el cual se adjudicará al colindante si lo solicitare, previa la terminación del expediente.

En el caso de que el propietario colindante no aceptase esta nueva tasación, la parcela se venderá con arreglo á las leyes generales de desamortización.

Art. 7.º Terminadas estas diligencias, pasará el expediente á informe del Comisario principal de Ventas, de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, dándose cuenta de todo á la Junta provincial, cuyo dictamen se remitirá á la Dirección del ramo para la aprobación de la Junta superior.

Art. 8.º Las resoluciones de la Junta superior de Ventas no reclamadas en el término de un mes causarán estado.

Estas resoluciones se comunicarán al Gobernador con deducción del expediente.

Art. 9.º El Gobernador dispondrá que las órdenes de adjudicación se comunicuen á los interesados previniéndoles que verifiquen el ingreso en Tesorería dentro de un plazo de quince días. Presentada la carta de pago, el Administrador principal otorgará á nombre del Estado la correspondiente escritura de venta ante el Escribano de Hacienda, arreglándose en cuanto proceda á los modelos aprobados para las ventas de fincas desamortizables. Los derechos de los Escribanos se arreglarán á los Aranceles vigentes para las mismas ventas.

Art. 10.º Los pagos podrán hacerse en la Tesorería de Madrid en concepto de movimiento de fondos de aquellas provincias donde radiquen las fincas. Las escrituras se otorgarán precisamente en la provincia respectiva, á fin de que existan reunidos en ella todos los datos referentes á esta clase de enajenación.

Art. 11.º Pasados los 15 días sin verificar el pago, se declara en quiebra la venta, procediéndose á perjuicio del interesado. Se observarán en este caso las reglas establecidas por las instrucciones y órdenes vigentes para las quiebras de fincas desamortizables.

Art. 12.º Los dueños de solares ó terrenos colindantes con los que poseen actualmente en el Estado y demás manos muertas, que se consideren con derecho á redención de parcelas de que tratan los artículos anteriores, deberán verificarlo dentro del término de un mes, contado desde la publicación de esta instrucción en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 13.º El término de un mes respecto de terrenos que en adelante adquiere el Estado para la venta se contará desde el día en que la Hacienda publique incaute de ellos y lo anuncie en el Boletín oficial.

Art. 14.º Pasados los plazos que respectivamente se señalan en concepto de reclamación de fincas, los Comisarios principales de Rentas pedirán que las parcelas se enajenen en subasta pública, quedando á salvo el derecho de tanteo dentro de los nueve días siguientes al en que se verifique dicho acto que conceda á los propietarios colindantes el art. 2.º de la ley.

Art. 15.º La declaración del derecho de tanteo se hará por medio de expediente á instancia de parte, con audiencia del rematante. Este expediente, con los informes de la Administración principal, Fiscal de Hacienda y Junta provincial de Rentas, se remitirá á la Dirección general para la resolución de la Junta superior.

Art. 16.º Cuando dos ó más propietarios colindantes pidan la adjudicación de las parcelas, se instruirá el expediente como previene esta instrucción. Se pedirá informe á los peritos tasadores acerca de la conveniencia de adjudicárselas á uno ó más interesados, debiendo expresar la porción de terreno que individualmente les corresponde, según el espíritu de la ley.

Art. 17.º Para las reivindicaciones de terrenos á que se refiere el art. 1.º de la ley procederá también la instrucción del oportuno expediente, que se remitirá á la Dirección del ramo á fin de que la Junta superior resuelva lo que corresponda.

Art. 18.º Cuando varios colindantes reclamen la adjudicación por trozos de una misma parcela, se les concederá en proporción de la extensión lineal y superficial de los terrenos á que haya de agregarse.

Art. 19.º Las reglas anteriores se observarán también en la adjudicación de los terrenos procedentes de caminos y carreteras abandonadas y de los que no sean necesarios para las que están abiertas á la circulación de esta clase de fincas se conservarán en las Administraciones principales de Propiedades y Derechos del Estado, después de ultimadas sus actuaciones y con las notas que exprese haberse otorgado las respectivas escrituras.

Art. 21.º Los Comisionados principales del ramo no devengarán derecho alguno en las adjudicaciones á que se refiere esta instrucción. Cuando por falta de aspirantes se vendan los terrenos en subasta pública, se les abonará lo que les corresponda según la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Madrid 20 de Marzo de 1865.—Castro.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) de

la carta de V. E., núm. 1.022, fecha 15 de Febrero último, remitiendo la propuesta en terna para proveer la vacante de Vocal Ponente de la Sección segunda de la Junta superior de Instrucción pública, por fallecimiento de D. Florencio Fébenes que la servía, S. M. se ha servido disponer que para la provisión de la mencionada plaza tenga lugar un concurso, previa la correspondiente convocatoria, ante el Vicepresidente y Vocales de la expresada Sección segunda de la Junta, é igual número de Consejeros de Administración competentes, al efecto designados por V. E. A este concurso serán admitidos los que posean las condiciones generales que exige el art. 288 del plan de estudios para ser Vocal de la Junta superior del ramo, y los conocimientos especiales que requieren el desempeño de la plaza de que se trata y á que el elegido va á ser destinado. Los Jueces del concurso calificarán luego la aptitud de los aspirantes, y V. E. dará cuenta de todo á este Ministerio para la resolución conveniente. Al propio tiempo remito á V. E. la adjunta solicitud de D. Manuel Fernandez de Castro y Pichardo para que V. E. la devuelva al interesado á fin de que este pueda hacer de ella el uso que le convenga.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1865.

SEÍNAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento y vecinos de Zafra, en la provincia de Cuenca, llenos de admiración y entusiasmo por la cesion que V. M. se ha dignado hacer al país de la tercera parte de los bienes que constituyen su Real Patrimonio no pueden menos de felicitar con reverencia y amor esta inefable y espontánea manifestación, secundada de repetidos vivas á su REINA y madre y á S. A. el Príncipe Alfonso.

Zafra á 28 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Manuel Lopez.—Manuel Cardete.—Santiago Martinez.—José María.—Luis Perez Mora.—Manuel Rico.—Gura.—Antonio Cardete.—José Ri.—Saturio Torres.—Alcázar.—Antonio Cardete.—Venancio Bueno.—Benito Bueno.—Manuel Escutia.—Agustín Gascón.—Julian Rojas.—Leon y Citard.—Alejandro Serria.—Manuel Martinez.—Francisco Diolmo.—Joaquín Martinez.—Policarpo Cardete.—Por sí y demás vecinos que no saben firmar, el Maestro de Instrucción primaria, Francisco Torres.

SEÑORA: El Ayuntamiento y los vecinos de la ciudad de Jativa acaban de tener noticia de que V. M., inspirada por su maternal bondad, ha cedido las tres cuartas partes de su Patrimonio en favor del Tesoro público para ayudarle á salir de la apurada situación en que se halla. Este nuevo, extraordinario é inaudito rasgo de la generosidad sin límites que tanto enaltece á V. M., y de que tan repetidas muestras ha recibido el pueblo español desde que tiene la dicha y el orgullo de ser regida por V. M., ha arrancado á los ponentes un grito espontáneo y unánime de inmenso entusiasmo, de profunda y eterna gratitud hacia la más buena, la más digna, la más grande de las Reinas.

Páido sería cuanto pudieran decir á V. M. para darle idea del sentimiento que embarga sus conmovidos ánimos. Pero si un día que Dios aparte de V. M.) necesita acudir á la lealtad y adhesión de sus fieles súbditos, los que encierran los vivos muros de la antigua Sétabis, levantándose como un solo hombre en defensa de su querida Soberana, proban á V. M. una vez más que no son ingratos á tanta abnegación y desprendimiento.

Casas Consistoriales de Jativa 21 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Davó.—Mariano Soler.—Agustín González y Soler.—José Casas y Sagristá.—Manuel Mateu.—José Tréserra.—Juan Manuel Ochoa.—José Climent.—Juan Morales.—Mauricio Coll.—Bartolomé Soté.—José Alfonso.—V. Guane.—José Ramon.—Eliseo Plá.—Felipe Maravall.—Joaquín Altada.—José Ordeig, Secretario.—Luis Mas.—Ramon Belloa.—Jaime Gurú.—José Bente la Berroja.—Luis de ser reles.—por V. M., ha arrancado á los ponentes un grito espontáneo y unánime de inmenso entusiasmo, de profunda y eterna gratitud hacia la más buena, la más digna, la más grande de las Reinas.

tucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Santiago Berjon Garrido, vecino de Leon, y en su nombre el Licenciado D. Nicolás Candalija, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 31 de Marzo de 1863, que entre otros particulares declaró nula la venta de un molino harinero de los propios de Campo junto á Villavidel, en aquella provincia.

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que acordada la enajenación del expresado molino, y previas las formalidades de instrucción, se anunció su venta en pública subasta para el 31 de Diciembre de 1858, expresándose en el anuncio que la finca con el resto del término del pueblo se hallaba afecto á un foro de 16 cargas de pan mediado de trigo y cebada, que anualmente pagaba el municipio al convento de Santo Domingo de Don Juan, y después á D. Joaquín Alvarez Quiñones, vecino de Madrid, por compra que hizo éste al Estado en el año de 1817:

Que con tal motivo recurrieron al Gobernador de la provincia D. Jacinto Rubio y D. Francisco Gonzalez, en representación del Consejo y vecinos del referido pueblo, manifestando que procedía aclarar la parte del anuncio referente al gravamen del molino, pues aunque ántes hubo otras fincas obligadas al foro, había llegado á quedar gravado solo sobre el molino por un antiguo reconocimiento de la carga; y entre tanto que se daba á esta instancia la tramitación correspondiente, tuvo lugar la subasta, aunque sin resultado por falta de licitadores; en cuya virtud se anunció otra, haciéndose expresion del citado gravamen, para el día 8 de Mayo de 1859: acto que fué prorrogado para el 14 de Junio, con la particularidad de que en esta última publicación se omitió la referida carga:

Que llegado el día señalado, fué rematada la finca por D. Santiago Berjon Garrido en precio de 12.020 reales, por cuya cantidad se le adjudicó la Junta superior de Ventas en 16 de Setiembre inmediato posterior, habiéndose verificado el pago del primer plazo después de la correspondiente liquidación hecha por las oficinas de Hacienda pública en el sentido de no haber gravamen alguno sobre el molino vendido:

Que el Consejo y vecinos del indicado pueblo insistieron en que se declarase hipoteca única del mencionado foro el molino en cuestión, y después de ampliado el expediente con algunos datos, entre ellos un testimonio de la escritura de imposición del ramo de la provincia que, representando la carga 33.910 reales, no podían rebajarse de la cantidad en que fué vendido el molino; la Junta provincial de Ventas propuso la nulidad de la verificada con la expresada finca, y así lo acordó la Junta superior del ramo de conformidad con lo informado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en sesión de 17 de Abril de 1861:

Que durante la tramitación del expediente obtuvo el comprador del Juzgado de primera instancia la posesion que había pedido y no pudo conseguir administrativamente, habiendo en este tiempo hecho obras en la finca que el interesado calificó de reparación y las oficinas de Hacienda consideraron de destrucción del molino; y luego que tuvo noticia de la resolución de la Junta superior de Ventas, recurrió al Ministerio de Hacienda en solicitud de que la revocara; y poco después á la Dirección del ramo, queriéndose de que al llevarse á efecto el indicado acuerdo de la Junta se le exigian las rentas vencidas y se le apremiaba al pago de la prestación foral:

Que pedido informe sobre todo al Gobernador de la provincia, le evacuó manifestando que las obras hechas en el molino por D. Santiago Berjon no fueron de reparación sino de demolición, porque su objeto fué destinar las aguas al aumento de la fuerza motriz de otro que tenía inmediato; y que era de notar que Berjon habia obrado con malicia, y pues tendiéndole manifestado que no se le podía dar posesion por adolecer la venta de vicios que aconsejaban su nulidad, acudió al Juzgado de primera instancia, y una vez obtenida, empezó á obrar, sabiendo que se habia de rescindir el contrato:

Que habiendo dado su dictamen la expresada Dirección y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, recayó Real órden en 31 de Marzo de 1863, por la cual, de conformidad con el indicado centro directivo y Asesoría general, se resolvió:

1.º Que no había lugar al recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta superior de Ventas que declaró nula la del molino en cuestión.

2.º Que D. Santiago Berjon Garrido estaba obligado á reponer el artefacto al estado en que se encontraba cuando se enajenó, ó á abonar el menor valor que por sus actos inviese la finca y á devolver todas las rentas que hubiera producido ó debido producir, con deducción de los gastos necesarios para obtenerlas.

3.º Que el expresado molino continuase afecto á la responsabilidad del foro en union con todos los demás bienes hipotecados hasta que se verificase la subrogacion con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley de 11 de Junio de 1856.

Vista la demanda contenciosa que contra la precedente Real órden ha deducido á nombre de Don Santiago Berjon Garrido el Licenciado D. Santiago Alcázar ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se revoque la expresada Real resolución en los dos primeros particulares que contiene, y que cuando así no pueda estimarse y se considere subsistente la primera parte relativa á la nulidad de la venta, se entienda al menos la revocacion respecto á la segunda parte:

Vista la contestación de mi Fiscal, en que pide la confirmacion de la Real órden reclamada:

Visto el escrito presentado últimamente por el Licenciado D. Nicolás Candalija, á nombre del demandante, ántes representado por el Licenciado Don Santiago Alcázar; y el auto de la Sección de lo Contencioso acordando tener por parte al expresado Letrado Candalija:

Vistos las leyes de 4.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, y la Instrucción para el cumplimiento de la primera:

Considerando que el procedimiento contencioso

en lo concerniente a la venta de bienes de que...

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que...

Considerando que advertido oportunamente el...

Considerando, que por los antecedentes expuestos...

Conformándose con lo consultado por la Sala de...

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil ochocientos...

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real...

Madrid 20 de Febrero de 1865.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 17 de Marzo de 1865...

Resultando que durante la residencia de Nogueras...

Resultando que el comprador de Pujals a Nogueras...

Resultando que por cartas de 30 de Mayo y 6 de...

Resultando que habiendo hecho Pujals varios pagos...

Resultando que Nogueras escribió a Pujals en 11 de...

Resultando que en 26 de Abril de 1858 pasó Pujals...

Resultando que en la escritura de 7 de Junio del...

Resultando que la casa de Lopez y Lemoniér, por...

Resultando que con esta liquidación acompaña Pujals...

Resultando que suscitadas dudas sobre la liquidación...

cuarta, lo que de las nuevas liquidaciones se verifican...

Resultando que en apoyo de las dos últimas peticiones...

Resultando que el comprador de Pujals a Nogueras...

dido los interesados, las dudas que se ocurran acerca...

Considerando que el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento...

Considerando que hecha en la ejecutoria, a consecuencia...

Y considerando que por más que sea cierto que se...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la...

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia...

En la villa y corte de Madrid, a 18 de Marzo de 1865...

Resultando que con motivo de tener que reparar una...

Resultando que el comprador de Pujals a Nogueras...

da y los vecinos recibían el beneficio; siendo solo los...

Resultando que los vecinos se opusieron a la deman...

Resultando que el comprador de Pujals a Nogueras...

apetados y de los adquiridos durante su matrimonio...

Resultando que Benito Lourido y demás demandados...

Resultando que practicadas las pruebas que uno y...

Resultando que el comprador de Pujals a Nogueras...

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion de las solicitudes de privilegios de industria sin curso por no hallarse arregladas a lo que previene la ley.

Table with 6 columns: Nombres de los solicitantes, Vecindad, Clase, Fecha en que se presentó la solicitud, Objeto.

D. Eugenio Bontel.....	Idem.....	Idem.....	22 id. id.....	Idem de máquina auto-motriz de aire y agua para reemplazar las de fuerzas empleadas en la práctica industrial.
D. Miguel de Bergue y D. Juan Martín.....	Barcelona.....	Idem.....	28 id. id.....	Idem para fabricar ladrillos y demás objetos de barro sin cocción.
D. Eduardo Brown Wilson.....	Londres.....	Idem.....	28 id. id.....	Ciertas mejoras introducidas en los altos hornos y aparatos para la fundición de minerales.
D. Luis Vojave.....	Madrid.....	Idem.....	29 id. id.....	Sistema de aparato calorífero.
D. Bruno Marin y D. Clemente Roswag.....	Paris.....	Idem.....	31 id. id.....	Idem de perfeccionamientos introducidos en la explotación de los plomos por el zinc.
D. Francisco Hernangil.....	Jadraque.....	Idem.....	12 Setiembre 1863	Operación química para el beneficio de los minerales de oro y plata por el sistema de amalgamación conocido por <i>De pulio</i> .
D. Juan Pedro Armand Antoine de Villebrum.....	Valencia.....	Idem.....	28 id. id.....	Procedimiento perfeccionado para endurecer el yeso.
D. Damian Camps y Taja.....	Barcelona.....	Introducción.....	5 Octubre 1863.	Sistema de aparato perfeccionado para la fabricación de gas hidrógeno carburado.
D. Juan Marquín.....	Vitoria.....	Invencción.....	15 id. id.....	Procedimiento para impedir que encañezca el cabello y la barba.
Razon social <i>Vincent y Celly</i> , y D. Pedro Enrique Poussel.....	Barcelona.....	Introducción.....	14 Noviembre 1863	Sistema de aparato para carburar el gas de alumbrado comun, y obtener mayor esplendor y economía en el consumo.
D. Joaquin San Martí y Felip.....	Madrid.....	Invencción.....	27 id. id.....	Idem de máquina para lustrar el calzado.
D. Domingo Fernandez Arrea.....	Idem.....	Idem.....	9 Diciembre 1863	Idem de máquina de cálculo para hallar en general relaciones de igualdad.
D. Juan Leyland.....	Córdoba.....	Idem.....	15 id. id.....	Procedimiento para fabricar lana vegetal.
D. Carlos Howard Edwards.....	Valencia.....	Introducción.....	15 id. id.....	Sistema de máquina para prensar esparto, lana y otras materias.
D. Francisco Esparza.....	Madrid.....	Invencción.....	30 id. id.....	Idem de aparato para extraer agua.
D. Maria Gabriel, Conde de Bongy.....	Paris.....	Idem.....	13 Enero 1864.	Idem del tratamiento químico y mecánico de ciertas disoluciones salinas.
Razon social <i>Enrique Patot y compañía</i>	Marsella.....	Introducción.....	8 Febrero 1864.	Idem de aparato y procedimiento para la fabricación de gas portátil.
D. Juan Pedro Armand Antoine de Villebrum.....	Valencia.....	Invencción.....	9 Marzo 1864.	Idem perfeccionado de endurecer el yeso para fabricar azulejos, baldosas, relieves y otros objetos.
D. Casimiro Gil.....	Madrid.....	Idem.....	11 id. id.....	Idem de repisas de hierro dulce y fundido para reemplazar a las piedras.
D. Juan de la Puerta Vizcaino.....	Valladolid.....	Idem.....	14 id. id.....	Operación química para extraer el filamento de la retina segregando la parte leñosa.
D. Francisco Blanch.....	Lérida.....	Idem.....	1.º Abril 1864.	Sistema de hornillo de caldera que economiza una cuarta parte de combustible.
D. Antonio Lopez Aizpuro.....	San Sebastian.....	Idem.....	6 id. id.....	Idem de máquina para picar tabaco en hebra.
Razon social <i>Groussell y compañía</i>	Madrid.....	Idem.....	21 id. id.....	Idem de máquina para amasar la harina.
La misma y D. Miguel Lasvignes y Canero.....	Idem.....	Idem.....	24 id. id.....	Idem de máquina para triturar la aceituna y separar el hueso de la carne.
D. Julio Lafond Caillot y D. Cipriano André.....	San Martin de Provensals.....	Idem.....	25 id. id.....	Procedimiento para la fabricación de carbonos y coques artificiales.
Razon social <i>J. P. Gomez Hemas y compañía</i>	Cádiz.....	Idem.....	30 Mayo 1864.....	Idem para la fabricación de una materia colorante denominada <i>Juchnia natural española</i> .
D. Miguel Pascual y D. Vicente Gisbert.....	Madrid.....	Idem.....	6 Junio 1864.....	Tinta titulada <i>La Emperatriz de las tintas</i> .
D. Meliton Martín.....	Idem.....	Idem.....	6 id. id.....	Sistema de jalones para los trazados de los caminos y otros trabajos.
D. Francisco Marquez Millan.....	Bordeos.....	Idem.....	22 id. id.....	Procedimiento de desplate de plomos.
D. Francisco Esparza y Abad.....	Madrid.....	Idem.....	4 Julio 1864.....	Máquina para la trituración y aprovechamiento de la vena del tabaco.
D. Antonio Garcia.....	Idem.....	Idem.....	4 id. id.....	Procedimiento para hacer baldosa de arcilla comun por el método inglés en los hornos ordinarios.
D. Paulino Estéban Gay.....	Tolon.....	Idem.....	14 id. id.....	Sistema de construcción de p. foradores combinados.
D. Francisco Manuel Londe.....	Paris.....	Idem.....	16 id. id.....	Idem de frascos llamados <i>sicimatro</i> para licores y otras bebidas.
D. Babino Cortés y Morales.....	Madrid.....	Introducción.....	21 id. id.....	Procedimiento para enriar ó embalsamar, preparar y blanquear los linos y cáñamos.
D. Carlos Vogt.....	Génova.....	Invencción.....	28 id. id.....	Idem para la restauración de pinturas al óleo por medio de vapores elevados a la temperatura ordinaria.
D. Félix Challeton Brugath.....	Barcelona.....	Idem.....	8 Agosto 1864.....	Sistema para la fabricación de toda clase de armas de fuego, cargándose por la culata, y de sus cartuchos correspondientes.
D. Silverio Roger.....	Idem.....	Introducción.....	16 id. id.....	Aparato para cocer toda clase de alimentos, y calentar planchas y habitaciones por medio de una corriente de gas.
D. Francisco Retz y Estrada.....	Idem.....	Invencción.....	19 id. id.....	Procedimiento para convertir el esparto y palmita en papel blanco.
D. Fausto Dorad y Hernandez.....	Madrid.....	Introducción.....	2 Setiembre 1864.	Sistema de carruajes.
D. Juan Aibeau.....	Palencia.....	Invencción.....	13 id. id.....	Máquina para limpiar el trigo en las fábricas y molinos harineros.
D. Angel Fernandez Chorot.....	Córdoba.....	Idem.....	15 id. id.....	Fabricación de alfombras de lana vegetal.
D. Lorenzo Garrigoza y Borrell.....	Barcelona.....	Idem.....	20 id. id.....	Sistema de suela de cuero para el calzado.
Madrid 31 de Enero de 1865.—El Director general, Juan Valera.				

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 28 de Marzo de 1865.—El Director general de Correos, Victor Cardenal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Ciudad-Real y Piedrabuena.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Ciudad-Real a Piedrabuena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los puntos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo haga la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por falta del contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irroguen perjuicios a la Administración, esta, para el rescindimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Ciudad-Real.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen la subasta, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 20 de Abril próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Ciudad-Real a Piedrabuena y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor de mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiados dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 28 de Marzo de 1865.—El Director general de Correos, Victor Cardenal.

serán los de 10 reales por libra (0'46 kilogramos) de suela caraqueña, 11 rs. por igual peso de suela gallega, 17 reales por el mismo peso de becerrillo, y 6 rs. y 25 cént. por cada baldés.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de suela, becerrillo y baldeses para el servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo haciendo la baja de..... por ciento ó por mil en cada uno de los tipos que expresa la condición 4.ª

(Domicilio, fecha y firma.)

La que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Director general José Magaz.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 a 2.999 rs. para Maestros, y de 1.566 a 1.999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores a los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de San Lorenzo y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las plazas de Maestro auxiliar de Almodóvar del Campo y Herencia, con el de 2.000.

La Escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000.

La plaza de Maestro auxiliar de la superior de Manzanares, con el de 1.466.

La plaza de Maestro de la de Torralva de Calatrava, con el de 1.400.

La de igual clase de la elemental de Manzanares, con el de 1.400.

Las Escuelas de El Villar y Villar del Pozo, con el de 1.000 cada una.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Ayudante de la Escuela de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

La Escuela de Cierva, con el de 2.000.

La plaza de Ayudante de la de Huete, con el de 1.875.

La Escuela de Villarta, con el de 1.750.

Las de Moncalvillo y Valhermoso, con el de 1.500.

Las de Arandilla, Basconiana, Fuentes-Cuclas, Masegosa, Pozuelo, Rada de Hlaro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba y Villalba, con el de 1.250.

Las de Algarra, Buenache Sierra, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvaráñez, Collados, Cueva de Hierro, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claras, Yenceda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Pajón, Pajarillo, Piqueras, Rivatagallada, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdemorillo, Vallablado de Beleta y Valverdejo, con el de 1.000.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Cendejas de la Torre y Morillejo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La de El Cardoso, con el de 1.600.

La de Castilblanca, con el de 1.340.

La de Jirque, con el de 1.240.

La de Huetapelayo, con el de 1.200.

La de Jocar, con el de 1.180.

La de Alzar, con el de 1.000.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800.

La de Valle-Rebollo, con el de 780.

La de Villacorra, con el de 740.

Las de Arminia y Valdeavercuelo, con el de 720.

La de Fraguas, con el de 585.

La de Torre, con el de 520.

La de La Loma, con el de 505.

La de La Barbola, con el de 310.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Navalagamella, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Las de Fresnovillos y Gascones, con el de 1.000 cada una.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

La plaza de Maestro auxiliar de Espinar, con el de 2.200.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Segurilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

La de Maqueda, con el de 2.250.

La de Arcicollar, con el de 1.250.

Las de Casas de Talavera y Gaudilla, con el de 1.100.

Las de Buenas Bodas, La Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 1.000.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs.

Las Escuelas de Horcajo de los Montes y Solana del Pino, con el de 1.666.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodóvar, y las Escuelas de Fuenteslana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1.333.

La plaza de Maestra auxiliar de Miguelterra, con el de 900.

La Escuela de la Aldea de San Benito, con el de 700.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Majada, Mazurulloque, Olmeda del Rey, Saceda del Río y Valdecabras, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs.

La plaza de Maestra auxiliar de Tarancon, con el de 1.500.

La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1.467.

La de igual clase de la Escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundación del Rdo. Sr. Palafox, con 2 y medio reales diarios.

La Escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 900 reales.

La plaza de Auxiliar de la Escuela de Huete, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar, Arbeteta, Campizábalos, Cantaloya, Drievos, Fuenteslana, Gargoles de Abajo, Peñalar y Trillo, dotadas con el sueldo anual de 1.667 reales cada una.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Ajalvir, Fuente el Saiz, Lozoyue la Monja, de la Sierra, Navas del Rey, Rozas de Puer to-Real, Valdeortos, Villamantilla y Villar del Olmo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de la Escuela de Bernabés, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs.

Las Escuelas de Aldealuenga de Pedraza, Aldehorno, Arcones, Cerezos de Arriba, Condado de Castinovo, Cuevas de Probanco, Gallegos, Muniopedro, Navafria, Orejana, Sanchoalpedro, San Pedro de Gaitillos, Torredrada, Torredalampardo, Valleruela de Sepulveda y Uruñá, con el de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Auxiliar de la Escuela de Carbonero el Mayor, con el de 1.500.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Sevillija, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs.

La de Totanés, con el de 1.500.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran caso gratuito y las retribuciones de los niños y niñas que pudiesen pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado con sus propuestas las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 3 de Abril de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ordenación general de Pagos del Ministerio de Fomento.

D. Manuel María Alcán, encargado que fué de la cátedra de Algebra superior y Geometría analítica de la Universidad de Sevilla, se servirá pasar por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Fomento para enterarse de un asunto que le pertenece.

Madrid 4 de Abril de 1865.—El Ordenador general, M. Cancio Villanil.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Nota de los valores obtenidos en la Fábrica Nacional del Sello por timbre de periódicos publicados en esta corte para la Península, Antillas y Filipinas durante el mes de Marzo último.

EN LA PENINSULA.	
Titulos de los periódicos.	Rs. cént.
Políticos.	
La Correspondencia.....	9.600
Las Novedades.....	5.618
La Iberia.....	5.513,60
La Regeneración.....	4.584
El Pensamiento Español.....	3.548
La Democracia.....	2.560
La Discusion.....	2.520
El Pabellon Nacional.....	2.180
Las Noticias.....	2.100
El Eco del Pais.....	2.400
La Época.....	2.185,60
El Pueblo.....	2.177,20
El Diario Español.....	1.775,60
El Leon Español.....	1.700
El Gobierno.....	1.610
El Progreso Constitucional.....	1.347,80
La Soberania Nacional.....	1.244,40
El Criterio.....	1.220
El Independiente.....	1.214,40
La Razon Española.....	1.200
El Cascabell.....	1.120,80
El Contemporáneo.....	1.080
La Nacion.....	800
La Bolsa.....	792
La Verdad.....	624
La Patria.....	620
El Tiempo.....	580
El Espiritu Público.....	580
La Libertad.....	440
El Gil Blas.....	352,80
La Política.....	200
La América.....	64
	61.115,20
No políticos.	
El Porvenir de las Familias.....	2.400
La Tutelar.....	1.695,60
El Monte pio Universal.....	1.560
La Gaceta de Madrid.....	1.520
El Boletín de la Guardia civil.....	1.400
El Guia del Carabinierno.....	1.196,40
El Consultor de Ayuntamientos.....	950
La Gaceta del Ejército y Armada.....	714,60
El Ilustrado.....	704,40
El Siglo Médico.....	684
La España Médica.....	536,10
El Memorial de Infanteria.....	518,40
La Gaceta del Notariado.....	500
El Boletín del Ministerio de la Gobernacion.....	480
El Faro Nacional.....	340
El Boletín Juridico administrativo.....	320
La Gaceta.....	214,80
La Educacion.....	210
El Genio Quirúrgico.....	200
El Boletín de Loterías y Toros.....	181,20
El Madrileño.....	158,40
La Gaceta de Procuradores.....	151,20
La Revista de Sanidad militar.....	120
El Indicador de los Caminos de hierro.....	120
El Iris Español.....	108
El Tribuna.....	104,40
La Veterinaria Española.....	100
El Mensajero.....	94,80
La Revista de los Caminos de hierro.....	68,40
El Boletín oficial de Asocacion.....	63,60
El Mundo Militar.....	63,60
La Gaceta de Caminos de hierro.....	60
La Isla de Cuba.....	60
El Movimiento Económico.....	57,60
El Auxiliar del Viajero.....	55,20
El Precursor.....	52,80
La Gaceta Industrial.....	48
La Opinión Administrativa del Ejército.....	32,40
El Siglo Industrial.....	32
La Revista de Caminos vecinales.....	24
La Verdad del Crédito.....	21,60
El Melisfoles.....	18
El Violon.....	14,40
El Progreso.....	13,84
La Revista de Prisiones.....	9,60

	Rs. cént.
La Luz.....	5,12
El Mosquito.....	4,32
El Crédito.....	3,04
	17.933,12

EN LAS ANTILLAS.

La Isla de Cuba.....	1.128
El Eco del Pais.....	4,72
La Época.....	1.120,80
La América.....	880,80
El Independiente.....	549,60
La España.....	362,40
La Iberia.....	312
La Razon Española.....	268,80
La Tutelar.....	249,60
La Discusion.....	218,40
La Política.....	180
El Siglo Médico.....	177,60
La Patria.....	175,20
El Contemporáneo.....	158,40
La Revista de Sanidad militar.....	153,60
Las Novedades.....	127,20
La Gaceta del Ejército y Armada.....	124,86
El Pabellon Nacional.....	120
El Faro Nacional.....	100,80
La Correspondencia.....	91,20
El Espiritu Público.....	76,80
La Libertad.....	72
El Mundo Militar.....	69,60
La Gaceta de Madrid.....	67,20
El Pabellon Médico.....	62,40
La Nacion.....	57,60
La Verdad.....	52,80
El Progreso Constitucional.....	48
El Diario Español.....	37,20
El Pensamiento Español.....	36,40
El Boletín de Administración militar.....	31,20
El Memorial de Infanteria.....	19,20
El Leon Español.....	16,80
La Soberania Nacional.....	12
La Opinión Administrativa del Ejército.....	4,80
El Pueblo.....	2,40
	9.289,20

EN FILIPINAS.

La Verdad.....	767,20
La Tutelar.....	576,80
La Regeneracion.....	364
La Época.....	358,40
El Reino.....	291,20
La Esperanza.....	274,40
La Correspondencia.....	212,80
El Mundo Militar.....	168
Las Novedades.....	168
La Gaceta de Madrid.....	135,80</

estuviesen bien fijados todos los derechos cuando llegase la época del desarrollo de dichas obras.

Al efecto me ocupé de dichos estudios en cuanto contaba con elementos para hacerlos y del proyecto de Cédulas de agua; y de mayor importancia que a ningún otro servicio a las carreteras, a cuyo fin publiqué el plan general de las mismas, después de haber oído a las Diputaciones provinciales; excité el celo de los Ingenieros, y en el interés en la pronta formación de los estudios y presupuestos; autorice también para hacerlos por su cuenta a las provincias; a las empresas de los ferrocarriles y a diferentes particulares, y logré que este servicio, que en los dos primeros años no se desarrolló que yo apetecía, lo tuviera en el tercero superior a mis esperanzas. Esto produjo aumento de gastos, y que solicitara una transferencia de crédito, disminuyéndose el concedido para aguas y construcciones civiles, y aumentándose en igual cantidad el de carreteras de primero y segundo orden; pero sin salirme de la cifra total del presupuesto extraordinario de 1865, en el que en vez de haberse gastado el exceso de gasto de dicho sobrante de 30 millones de reales. Para evitar todo conflicto suspendí desde Setiembre del mismo año el contraer nuevas obligaciones, cuyo estado continué hasta que mi sucesor el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, favorecido con nuevos créditos y recursos, tuvo a bien hacer nuevas subastas con gran contento de cuantos se interesan en nuestro país por las mejoras de nuestras comunicaciones.

Se ha dicho que hubo desfalcos en los gastos de las carreteras. ¿Y en qué la población? Todas se han hecho con arreglo al plan general publicado de antemano; en todas han precedido los estudios y los presupuestos, y en todas ha tenido lugar la pública licitación. Compárese su coste por kilómetro con el de los antiguos, a pesar de la subida de los jornales, y se verá cuáles han sido más baratas.

Se ha hablado también de desigualdad, y que unas provincias han sido más favorecidas que otras. Es muy cierto; pero no ha consistido en el que fué Ministro de Fomento, y que con el tiempo se ha igualado a todas, a haber continuado en el poder; pero sí antes de comprender su construcción hubiera esperado a que se concluyesen los estudios de todas ellas, no hubiera llegado el caso de construirse ninguna. Lo que pudo hacer es lo que hizo: dar a todas las provincias de igual número de Ingenieros, excepto a la del litoral, que les concedió uno más, y sacar a subasta las carreteras cuyos estudios estuviesen aprobados, lo que hizo sin excepción alguna en contrario hasta el 1.º de Mayo de 1861. Sucedió lo obstatante que las provincias más activas, que solicitaron concesiones de estudios salieron más beneficiadas que las otras, y que aquellas donde hay una población abundante concluyeron las obras, como es natural, más pronto que donde aquella es escasa. Y sucedió también felizmente que las carreteras de primer orden y las que comunican con los ferrocarriles, cuyos estudios se recomendaron más especialmente a los Ingenieros, son en las que se ha invertido principalmente los fondos destinados a dicho servicio.

No fué la cuestión de transferencia de suplemento de crédito la que se agitó en el Ministerio, sino el que solo se daban 60 millones de reales por año al presupuesto extraordinario, y yo pedía más del doble. Así lo explicó en la sesión de 17 de Diciembre de 1861 el Sr. Duque de Tetuán, así lo dije yo, y así es la verdad. Pero se dice: ¿cómo es que a ti se te daban solo 60 millones y a tu sucesor le asignaron 122? ¿Cómo es que había dificultades para concederle una transferencia de crédito de 60 millones de reales, y a tu sucesor le abrieron un crédito de 135 millones? ¿Qué significa esto?

Lo diré al Sr. Duque de Tetuán más francamente, cuanto que al hacerlo no dejo en lugar a ninguno de mis compañeros. Mi disidencia con el Sr. Ministro de Hacienda consistió en que mirábamos bajo diverso punto de vista la cuestión de montes. El Sr. Salaverría, convencido de que ese ramo de riqueza para que prospere debe estar a cargo del interés individual como todos los otros, y desoso por otra parte de allegar fondos al Tesoro, quería que se vendiesen todos los montes, excepto aquellos en que predominan los árboles resinosos, que son hoy casi ninguno, por lo malos que están por el viento, y yo, que miraba y miro la cuestión bajo el aspecto de las necesidades generales de la agricultura, me oponía a que se vendiesen, no solo los montes de pines y robles, sino los que forman las cordilleras de nuestras montañas, porque no quería que quedasen desarboladas, ni que se roturaran, ni que cieguen con sus escombros nuestras vegas, y tragan la ruina de la agricultura y hasta la de la salud pública.

Quería también que no desapareciesen los ríos y las fuentes que nacen en las montañas, y que estuviese el Gobierno en libertad de disponer de ellas, para convertirlos con el tiempo en pantanos, si así conviniese. Mi modo de pensar respecto a ventas y a la administración de los montes no era ni es el de la generalidad; y aunque me sobra voluntad para llevarle a efecto, no contaba con el asentimiento de mis compañeros, y tuve que dejar mi puesto. Ciertamente, sin embargo, que en el Consejo de Ministros que provocó mi salida, no se trató esta cuestión. Vino, sí, después, y ha sido la única en que muy a pesar mío he tenido que hablar y votar contra lo propuesto por el Sr. Duque de Tetuán, cuya política he apoyado consistentemente.

Me parece haber probado que en el desempeño de mi Ministerio correspondí a la confianza de S. M. y del país, y que los apuros del Tesoro público no han nacido de los gastos que hice en obras públicas. Tienen otro origen que no he propuesto examinar, concluyendo dando gracias al Senado por su benevolencia.

El Sr. CUETO: No necesito encarecer al Senado las razones que tengo para solicitar su indulgencia, siendo esta la vez primera que me hago la honra de hablar en este elevado y respetable Cuerpo, y cabalmente acerca de una materia que no tiene relación con mi carrera pública, ni con mis estudios habituales. Natural es que sienta cierto embargamiento en las palabras y en los pensamientos. Mis dignos compañeros de comisión, aunque más competentes que yo, se sintieron asaltados de un temor semejante. Sin embargo, al examinar cuál era real y verdaderamente la esencia de la cuestión que entrañaba el proyecto de ley sometido hoy a la deliberación del Senado, en breve echamos de ver que no era una cuestión de abstracciones económicas y de principios generales de la ciencia del crédito y de la Hacienda pública, sino más bien una cuestión de hecho, una cuestión de patriotismo, y por decirlo así, de sentimiento y de dignidad nacional. Así es que cuando consideramos que este era el verdadero aspecto de la ley en el terreno práctico, se serenó completamente nuestro ánimo, y adquirimos por lo menos el convencimiento de que podríamos cumplir con fe y con dignidad el grave deber que nos imponían nuestros cargos. Los dignos Sres. Senadores que han impugnado el dictamen han contribuido a hacer fácil y llana nuestra tarea, pues ha habido momento en que casi nos parecía que, más bien que impugnadores, eran defensores del pensamiento de la comisión.

El Sr. Alfaro Sandoval, llevado en alas de su imaginación, hizo una amena excursión en el campo de la política, de la economía y de la historia; pero en esa excursión parecía que deliberadamente evitaba acercarse al proyecto de ley, y tanto llegó a apartarse de él, que el señor Ministro de Hacienda no encontró en nada que contestar. Si algo dijo S. S. sobre la cuestión que se debate, fué para confirmar lo que ya la comisión había juzgado acerca del origen de la situación crítica en que se halla el Tesoro, y de la necesidad de adoptar un remedio urgente y oportuno. La comisión tuvo que recordar los crecidos gastos hechos por las Administraciones pasadas y los graves motivos que para ello ha habido. Cinco guerras, gloriosas sin duda, porque han realizado el claro renombre de nuestros soldados en Europa, aumento de la manutención militar, plazas, cuarteles, material de guerra, importantes obras públicas; en una palabra, esa aglomeración de déficits de pasados presupuestos, que ha llegado a formar lo que por una singular antítesis se llama deuda flotante, cuando en realidad tanto pesa y tanto abruma al Tesoro español.

La comisión, más generosa, más indulgente y acaso más justa que los impugnadores del dictamen, no acusa de desfalco a las Administraciones pasadas; no desconoce que así en los Estados como en las familias hay momentos graves en que costosas necesidades más o menos justificadas impusieron, y que a consecuencia de esas necesidades retrospectivas no son oportunas ni provechosas, ni las más veces justas. La comisión ha creído que debía tonar la situación de la Hacienda tal como la encontraba, y pensar solo en los medios de ayudar a su restauración.

El Sr. Pastor por su parte, tan versado y competente en materias de Hacienda, y movido por su espíritu reformador, se remontó tan alto en sus consideraciones teóricas sobre el Tesoro, el Banco y la Caja de Depósitos, que pasó muy por encima de la cuestión concreta que hoy se debate. Con verdadera satisfacción he escuchado a mi digno amigo; pero no le puedo dar una contestación extensa después de la que ha dado el Sr. Ministro de Hacienda, si bien hará algunas someras observaciones.

S. S. incurrió en una especie de contradicción al decirnos que la Hacienda de la nación está en una crisis espantosa, y que hoy se trata de imponer a esta una carga que no puede sobrellevar, y añade después que daría 100, 200, 300, y aun 600 millones más, si fuese necesario cuando se tratase de su independencia; pero no cuando se le pedía para salir de una situación a que nos habían traído errores que la nación no ha cometido y de que no era responsable.

La comisión no puede juzgar que este raciocinio sea conforme a la sana lógica. Si la nación, según S. S., puede pagar esa cantidad tratándose de su independencia, ¿cómo no ve S. S. que la independencia de las naciones no es solo territorial o política, sino también económica? Esta no es, por cierto, de escasa importancia; y cuando llegan momentos de prueba para el crédito del país, debe este igualmente hacer esfuerzos y sacrificios para salir de estas crisis que tantos perjuicios acrean.

También nos decía el Sr. Pastor que el Gobierno debía recoger esa moneda gastada, pues así calificaba los valores de que en este proyecto se trata, y hacer uso de ella que fuese corriente; pero S. S. olvidaba que no es fácil encontrar esa moneda corriente y perfecta cuyo uso recomienda. En fin, el Sr. Pastor, casi frisando con la utopía, al dar rienda a su entusiasmo doctrinal no llegó a hacer un verdadero examen del proyecto de ley, que tan pequeño se quedaba al lado de consideraciones tan generales y tan elevadas.

Sabido es, Sres. Senadores, que el Gobierno se encontró con una ley, la de 26 de Junio de 1864, que empleando los grandes medios de la amortización ofrecía dos clases de recursos para salir del conflicto económico: uno la venta en licitación o suscripciones públicas de títulos de la renta del 3 por 100 consolidado hasta completar la suma de 600 millones; otro la negociación de 1.300 millones de los billetes hipotecarios. Como ya se presentó el proyecto de ley sobre anticipo de 600 millones se juzgó con razón, lo mismo que se ha juzgado ahora, que no era cuerdo ni conveniente hacer uso de la emisión de títulos del 3 por 100, atendida la baja por causas europeas y por otras peculiares de España habían tenido esos valores. No podían consentir los ilustrados Ministros Sres. Barzanallana y Castro en la depreciación de unos valores que son en gran parte ahora una de las bases en que se asienta nuestro crédito, y que pasadas las circunstancias desfavorables del día quedarían sin duda en importancia para adquirirlos, habiendo llegado a 54 por 100, y que podrá aumentarse todavía en circunstancias felices y normales.

Del recurso de los billetes hipotecarios no era posible aprovecharse, porque lo impedía la ley misma que los creó con la inflexible condición de adjudicarse a la par. Era como un tesoro que se colocaba ante el Ministro de Hacienda, encadenado al propio tiempo sus manos. Esta misma rigida condición que impide que estos billetes se usen, y que en consecuencia se habla en el proyecto de ley retirado del anticipo de 600 millones. El actual Sr. Ministro de Hacienda estudió las razones de la oposición, más o menos fundada, pero imperiosa, que se levantó contra aquel proyecto; y como las circunstancias en materias de crédito varían de un momento a otro, comprendió que aquella no había podido llevarse a cabo; en cambio podía pedirse a la nación el auxilio que se necesitaba, evitando los escollos en que se había estrellado el proyecto anterior. Por esto redujo la cantidad de 600 millones a la cuarta parte.

Por eso evitó el error de fijar el tipo previamente, dejando que se fijase en el Consejo de Ministros, no arbitrariamente como algunos han supuesto, llamando al proyecto voto de confianza, sino teniendo en cuenta el interés particular, que es el que en último resultado nivela esos valores. Por eso también esos billetes solo han de repartirse entre los contribuyentes que paguen de 400 reales arriba, evitando así la censura que se había hecho al anterior proyecto por alcanzar el anticipo a las clases menuderas.

No deben, por otra parte, perder de vista los Sres. Senadores que, si como es de esperar, llegase a ser ley el presente proyecto, el sacrificio de los contribuyentes, si llegase a imponerse, sería insignificante. El objeto verdadero de este proyecto es el atender a restablecer el crédito económico, no solo del Gobierno, sino, lo que es más importante y trascendental, el crédito de la nación. Esto se conseguirá sin duda cuando la Europa vea que el país lo considera como una obligación sagrada, y se presia desde luego a ayudar al Gobierno para un objeto tan importante. Tal vez no llegue a ser necesario hacer uso de ese medio, pues las circunstancias van variando favorablemente desde la presentación del proyecto en el otro Cuerpo Colegiado, como nos lo ha indicado el Sr. Ministro de Hacienda; pero conviene levantar con esta ley una barrera donde se estrelen la mala voluntad o las astucias de la especulación. Sea como quiera, aprobado ya este proyecto por el Congreso, el Gobierno, como es de esperar, adoptará en el futuro alguna medida de otro modo sería necesaria una comisión mixta que causaría dilaciones, y con ellas grandes perjuicios al Tesoro.

Hechas estas observaciones; habiendo puesto de manifiesto cuál es el punto de vista y el esencial objeto que tiene el proyecto de ley a los ojos de la comisión, e indicado la probabilidad de que no ha de haber gravamen, o en tal caso muy pequeño, pues tal vez no pasará de 20 reales por el que paguen 400 de contribución, solo me resta, Sres. Senadores, rogaros no olvidéis que entre vosotros se encuentran los primeros contribuyentes del país, y que aprobando esta ley podréis dar un noble ejemplo a esta nación generosa, que jamás se niega a hacer sacrificios, no solo exigidos e hipotéticos, como el presente, sino grandes y heroicos, cuando se trata de su dignidad, de su engrandecimiento y de su crédito.

El Sr. PASTOR: Ha dicho el Sr. Castro que yo no había mirado la cuestión bajo el punto de vista del patriotismo y de la dignidad nacional, y que este era el verdadero aspecto; y en efecto, yo no puedo mirarla así, pues es una cuestión puramente económica, que nada tiene que ver con el patriotismo.

También ha creído ver S. S. una contradicción en lo que yo manifesté respecto a si la nación podía pagar esta o la otra cantidad cuando se tratara de su independencia, y que no se hallaba en el caso de satisfacer lo que ahora se le pide, sin considerar S. S. que en el estado angustioso que hoy se encuentra el país, no debe exigirse que se realicen esos valores, no debe exigirse que se sacrifiquen sin que por otra parte haya esa independencia económica que S. S. encuentra, pues precisamente la tendencia hoy es a la solidaridad de intereses: no hay, pues, esa contradicción que S. S. supone.

Se ha ocupado también S. S. de lo que yo manifesté respecto a recoger los billetes y usar de otra moneda más fácil, sin tener en cuenta que nada se adelantaba con esa creación de los billetes hipotecarios que no venían a mejorar el crédito, que por otra parte no paga, porque en momentos dados sufre las consecuencias de las variaciones extraordinarias; pues en Inglaterra mismo ha habido ocasiones en que los valores han bajado, volviendo a subir tan pronto como las cosas han vuelto a su estado normal, y hoy mismo se están haciendo empréstitos en los Estados-Unidos, cuya Deuda llegará a ser muy considerable; pero esto en todo país bien organizado representa un capital que se halla extendido por el país, y no cantidades echadas, digámoslo así, por la ventana.

Ha dicho también S. S. y en el mismo modo ayer mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda, que era una utopía lo que yo había tenido el honor de decir; y yo siento, señores, el juicio que se formará en Europa al ver que se califican así en el siglo XIX los principios de la ciencia económica, pues en ellos está fundado lo que dije respecto a la contribución de consumos, al Banco de España en lo relativo a recoger sus billetes, a la Caja de Depósitos en lo que se refiere a las condiciones que debe tener para que no sea como un empréstito constante, y a cualquier precio que se gaste, medida, pues de nada sirven los presupuestos, si se halla esa Caja abierta para tomar de ella todo lo que se quiera.

El Sr. CUETO: Voy a decir muy pocas palabras. La comisión, como he indicado ya, ha visto esta cuestión bajo el aspecto de patriotismo y de conveniencia pública que he tenido el honor de indicar, y no puede aceptar la interpretación que le da S. S., que no ve más que la independencia territorial y no la económica, que tan necesaria es a la prosperidad de la nación. El Sr. Ministro de Hacienda, levantando ayer la cuestión de crédito a la altura de una cuestión de dignidad nacional, no indicó, aver, negándose bruscamente a esa presión que, empleando una metáfora de guerra, llamaba especie de boquete bursátil. Por lo demás, yo no he dicho que las expresiones teóricas del Sr. Pastor que fui el primero en admirar, eran utopías, sino que yo frisaba en la utopía, porque me parecía que iban mezcladas con brillantes y lisonjeras ilusiones.

El Sr. OLIVAR: Sres. Senadores, la materia de que nos ocupamos es de tanta gravedad y trascendencia, que a pesar de la importancia que merece, no se debe permitir a la discusión, que de ella se trata, una cuestión por cierta latitud, y para ello pido al Senado su indulgencia. Sin preocupación política, sin espíritu de partido voy a examinar la cuestión; y lo haré con más desahogo y libertad que nunca, porque aun cuando conservo mis principios de siempre, que son el orden con la libertad en política, y en Administración las soluciones más prudentes, templadas y eminentemente prácticas, he formado la resolución de no permanecer adherido a ninguno de los partidos militantes y sujeto a su disciplina; así es como yo impugnaré si llegare alguna cuestión por compromiso, sino que seguirá siempre los impulsos de mi conciencia absolutamente aislada.

Al examinar esta cuestión, tengo que exponer varias consideraciones, en las que no me referiré a Ministerio alguno, pues quiero más bien atribuirlo todo a las circunstancias que a los actos de los hombres llamados al ejercicio del poder.

100 y la de los billetes hipotecarios, que dicho sea de paso, y para que nos fijemos, vista la diferencia que hay entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Pastor respecto a si pueden llamarse o no hipotecarios, preciso es tener en cuenta que atendido lo que generalmente se entiende por hipoteca no la hay aquí, puesto que, una vez satisfechos los pagarés por el comprador, la finca ya no puede responder de ellos. Lo que yo he querido decir es que en adelante debió hacerse cargo de una idea emitida por el Sr. Pastor respecto a las economías, que S. S. dice que no las quiere; pues en su concepto lo que debe hacerse es reformas. Ahora bien: la economía, según su primera acepción, es el arreglo de la casa, y por ampliación se ha extendido al Estado; y si bajo este nombre se entiende el arreglo prudente de los gastos de la nación, en el van incluidos las reformas que sean necesarias; y que conduzcan a la mejor gestión de los negocios públicos, y estas cosas, luego son buenas, no deben aceptarse; pero si bajo este nombre se entiende el hacer esos cerceos que a nada conducen, comprendo la opinión del Sr. Pastor. De todos modos yo me complazo del espíritu que anima al Sr. Ministro de Hacienda, y creo que lo que debe hacer es tener energía para seguir adelante, pues el que levanta la Hacienda y el crédito en nuestro país merecerá un gran renombre en la historia.

Una diferencia hay entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Pastor en el modo de ver la deuda pública. El Sr. Pastor cree en la realidad no es tan grande como parece, porque toda la dificultad está en la aplicación de los principios de la ciencia que sucesivamente se han ido descubriendo y fijando por los hombres pensadores que a ella se han dedicado, y lo que es necesario ir aplicando prudentemente, preparando el terreno para que produzcan los buenos resultados a que con ellos se aspira.

Dicho esto, el Senado me permitirá exponer las consideraciones oportunas respecto a la cuestión que se venía tratando, y que con esta motivo han la atención del señor Ministro de Hacienda, pues sin embargo de que hay recursos con que hacer frente a esos descubiertos, no pueden utilizarse en el momento. Esos descubiertos, no pueden porque, o no se han computado bien los ingresos que había de haber al año, o se ha gastado más que aquello para que estaba autorizado el Gobierno; y no se diga que el Sr. Ministro de Hacienda, que no ha debido venir esos ingresos consignados en ningún otro presupuesto; siendo de notar, señores, que hoy es la primera vez que va a venir la primera cuenta del Tesoro desde que en España se ha establecido el régimen representativo, siendo así que es una cosa que determina el art. 75 de la Constitución la presentación de esa cuenta.

Pues vamos al presupuesto extraordinario: se ha gastado, y se ha agotado todo; veamos los estados que publica el Gobierno, y con este motivo han la atención del señor Ministro, porque en vez de recudación, como yo mismo la he podido ver en el periódico oficial, se ha tomado la costumbre de poner una nota que dice: «Los Estados de Canarias no figuran por no haber llegado a tiempo». Pues bien: yo excito al Sr. Ministro de Hacienda para que vea lo que debe hacer con el Administrador de Canarias, que no cumple con su deber, y con los de Oviedo y Tarragona, que también faltan en el estado a que me refiero. Dicho esto, señores, que todos los ingresos y créditos se han agotado, y que los gastos han excedido de las condiciones ordinarias; la Caja de Depósitos, que me he referido, destinada a recoger los fondos de particulares, utilísima cuando el interés es bajo, perjudicial cuando el interés es alto, ese establecimiento, que reúne los pequeños capitales que estarían mejor empleados en la agricultura y la industria; la Caja de Depósitos, digo, se ha volcado, y los 2.512 millones que tenía en dinero han pasado al Tesoro, donde ya tampoco existen: el Banco de España, que ha prestado grandes servicios, aunque no tantos como creyera, si no tuviera hecha una alianza con el Gobierno, dañosa a uno y otro, y al mismo tiempo a los intereses públicos; el Banco se ha visto agotado unas veces, otras ha tenido que sacar de sus arcas al Gobierno, quien a su vez le ha salvado en otras circunstancias, y de aquí que las acciones de ese establecimiento hoy se pagan con un 75 de premio, mientras que sus billetes andan como todo el mundo sabe. Pues bien: todo ello ha sido efecto de haberse agotado cuantos recursos se tenían.

Aludiendo al presupuesto extraordinario, diré que el Sr. Ministro de Hacienda, que me he referido, vino con una ley de 2.000 millones que habían de invertirse en obras públicas y en otros servicios no menos interesantes. Y ¿qué sucedió, señores? una cosa muy natural. España, que estaba acostumbrada a vivir en la pobreza, al encontrarse con 2.000 millones creyó que eso nunca iba a tener fin, y se comenzó a gastar como si el dinero saliera de una mina inagotable. Había además el deseo de locar pronto el resultado; y movidos de este espíritu, todos los ramos de la Administración pública se distinguieron por su celo en emprender obras de gran importancia: se gastó en carreteras, cosa de las más útiles; pero se gastó sin el tacto y prudencia debida, y el resultado es que luego hemos oído quejas de provincias desheredadas; se gastó en marina, porque también se ha desperdiciado en el país la ambición de tener una marina numerosa, lo cual es una preocupación que debe combatir el Gobierno, pues nuestra nación no necesita de tanta marina como se cree en una palabra, señores, hubo demasiada prisa en hacer la operación, y el resultado ha sido gastar mucho y fuera de tiempo.

Ahora bien: qué es lo que hoy día sucede, lo que el Tesoro está debiendo todo lo que se ha gastado; porque si ha pagado, ha sido con dinero ajeno, con el dinero de los impositores de la Caja de Depósitos; y lo que hay que hacer por consiguiente es pagar a esos acreedores para que el Tesoro siga de la situación angustiosa en que se encuentra. Ya el año pasado se buscaban 1.900 millones para que la Caja de Depósitos siguiera como debe seguir, disminuyendo sus intereses, porque ya no se necesitan más; pero el dinero que ha de venir para llenar este hueco del Tesoro ha de ser del extranjero con la garantía de los bienes nacionales, pero por cierto que también se han consensado como un lluvia de oro, siendo así que en su mayor parte al adquirirlos el Estado no hizo más que un empréstito que negoció a la mitad de interés que en cualquier otro caso, pero no una operación sin coste alguno.

Después de todo lo que he manifestado, lo que se debe tener en cuenta es que los espáñoles no somos previsores, lo cual no tiene nada de nuevo, pues así ha sido siempre, en la guerra y en la paz, donde los Gobiernos y la falta de principios económicos han hecho que no se creen ciertos hábitos; y así es que nuestra riqueza consiste en la que venía acumulada por nuestros mayores en los establecimientos pios, en las participaciones que los Reyes daban a los Capitanes que los acompañaban en sus conquistas, en las mercedes que Monarcas prodigos hacían a valedos y privados, en la que adquirían los asentistas de rentas y alcabalas, y en otros tiempos los que han hecho que el país, en el tiempo de la guerra, se agotara, o habiendo muy poco capital formado a fuerza de trabajos y economías. Hoy es cuando el espíritu del ahorro empieza a brotar, y deber nuestro es estimularlo por cuantos medios estén en nuestra mano, y entre ellos contribuyendo al esclarecimiento de las cuestiones económicas.

Y saliendo ya de consideraciones generales, paso a examinar el proyecto de ley que se discute, dejando para el último proponer lo que yo creo que debe hacerse. Señores, por el proyecto que se presenta se alza la barrera que impide que el Tesoro se abra para traer los capitales del extranjero para llenar los vacíos del Tesoro. Sr. Presidente, si V. S. lo tiene por oportuno, y siendo la hora algo avanzada, podría continuar mi discurso mañana, pues tengo bastante que decir.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión, que continuará mañana. Se levanta la sesión. Era las cinco.

Señores, el proyecto que se discute tiene inconvenientes muy graves. En primer lugar, ¿de dónde se sacan los 300 millones de reales que se ha de producir la negociación de los billetes hipotecarios? Los capitales que no estén ocupados no se presentan a tomar cédulas, porque los capitales guardados en las arcas no se atreven a salir todavía a luz; en cuanto a los que están empleados, tendrían que dejar el empleo que tienen, y así que ganaran más, se darían a ganar más en la operación a costa de la depreciación de los billetes. Y si el dinero se encuentra en la Caja de Depósitos, como esta no tiene fondos para devolverlo a los interesados que se lo pidan para ir a la subasta, surge un conflicto que no puede resolverse mejor que por medio de un cambio de papel. ¿Y qué ha ganado entonces el Gobierno?

Pero todavía es peor otra cosa: señores, ¿se cuenta aquí con el patriotismo del capital? No lo creo; porque el capital no tiene más oficio que emplearse allí donde gane más, y por lo tanto, si presentándose a la subasta gana 10, querrá mejor ganar 25 yendo a la subasta. Y en prueba del fundamento de mi anuncio, los señores Senadores pueden ver lo que anoche mismo dice un periódico respecto a algunos agentes que recorren la provincia de Toledo ofreciendo dinero a los pueblos con un 20 por 100 de interés. ¿Y qué sucederá en ese caso? Que los pueblos pagarán con un interés de 10, 15 o 20, siendo muy posible que esos fondos no ingresen en el Tesoro, de modo que se vejará a los pueblos sin haber equivocado el Erario público, será una contribución sin provecho.

Y todavía hay otros puntos en el proyecto de ley que discutimos que merecen censura: son pequeños; pero cuando se trata de las leyes es muy conveniente que estén bien redactadas. Dice uno de los párrafos del art. 1.º: «Su pago habrá de realizarse en dos plazos &c.». Y como de lo que inmediatamente antes se habla es de los billetes, parece que a estos aludirá el pago, cuando en realidad se refiere a la cuota correspondiente a cada contribuyente. Es decir, que hay una confusión que debería desaparecer. A continuación se añade que habrá de realizarse (el pago) en dos plazos proporcionales, mediando entre uno y otro 60 días. Tampoco puede dejar pasar este «proporcional», porque aquí no hay proporción alguna, como no puede haberla entre dos plazos cuando se conoce la distancia que media entre ellos.

Este es un lenguaje que hace sublevar la aritmética, y que sienta muy mal a un ley. Lo más sencillo hubiera sido decir que los primeros trimestres de contribución se pagarán dobles con los que no habría equivalencia alguna. También en el art. 2.º se usa de las palabras «descuento o bonificación» como si fueran sinónimas, cuando son dos palabras opuestas en sentido, supuesto que la una indica la acción de quitar y la otra la de dar, y que en la operación a que se alude entre el Gobierno y un contribuyente a quien por la fuerza se le obliga a tomar un papel a cambio de su dinero lo que hay y debe haber es una bonificación.

Sin embargo, dejando a un lado estos inconvenientes, voy a otro más grave que envuelve el proyecto de ley que discutimos. Yo, señores, no comprendo cómo puede sostenerse que no infrinja la Constitución del Estado, toda vez que el Código fundamental dice terminantemente que todos los espáñoles están obligados a contribuir al levantamiento de las cargas públicas en proporción a sus haberes. Si se hubiera propuesto una contribución extraordinaria, o la votaria; pero no concedo a nadie, la facultad de destruir la Constitución. Sospecho, lo que me da lugar a esta observación, es que el Sr. Ministro de Hacienda, encontrándose con un proyecto de exigencia de 600 millones de reales que tuvo que retirarse ante el clamor general que levantó, y viéndose S. S. acosado por los acreedores, habrá dicho: «Vamos a suavizar ese empréstito, eximiendo a las pequeñas cuotas y dejando que pese sobre los que tengan mejores espaldas»; pero S. S. no reparó que marchando hacia atrás iba a tropezar con la Constitución del Estado, como ha sucedido.

Es verdad que contra este argumento se ha procurado dar explicaciones; mas todo lo que se ha dicho no tiene fuerza, porque no tiene relación con el caso actual. Todas las razones que he leído me parecen a esos argumentos que se buscan para sostener a todo trance una proposición presentada. En efecto, ¿qué relación hay entre la expropiación forzosa por causa de utilidad pública y lo que ahora se propone? Ninguna. Al que se le expropia de ese modo se le paga al contado con un 3 por 100 de premio; y yo pregunto: ¿qué dinero se entrega aquí a nadie? La contribución de sangre, que el Sr. Ministro de Hacienda, encontrándose con un proyecto de exigencia de 600 millones de reales que tuvo que retirarse ante el clamor general que levantó, y viéndose S. S. acosado por los acreedores, habrá dicho: «Vamos a suavizar ese empréstito, eximiendo a las pequeñas cuotas y dejando que pese sobre los que tengan mejores espaldas»; pero S. S. no reparó que marchando hacia atrás iba a tropezar con la Constitución del Estado, como ha sucedido.

Por otra parte, ¿qué significan los 300 millones que se quieren realizar? Dice el Sr. Ministro de Hacienda que en primer lugar significan que España está dispuesta a hacer sacrificios; mas todo lo que se ha dicho no tiene un continente más sereno ante los extranjeros cuando vayamos a proponerles que se interesen en los negocios de nuestro país. Señores, aunque es cierto que España está dispuesta a hacer sacrificios, no creo que haya necesidad de ellos en la actualidad; y en cuanto a lo de tener mayor seriedad ante las gentes a que S. S. se refiere, me parece que para ese resultado nada vale la negociación propuesta. Pues qué, ¿yamos acaso a desorientar a unas gentes que no hacen más que escudriñar los billetes, y que se saben muy bien cuál es nuestro estado? No; nosotros iremos ante los extranjeros con dignidad y mesura, y les presentaremos los recursos de que disponemos, porque los hay todavía bastantes para cubrir el vacío del Tesoro, y los diremos: «El Gobierno español necesita tal cantidad, y prefiere dar a pocos el interés que había de dar a muchos; mirad si os tiene cuenta facilitar la suma que pedimos con la garantía de los pagarés de bienes nacionales».

Esto es lo que yo diría. Pero si es tan urgente, tan penosa la operación de los 300 millones, entonces lo que a mi juicio procedía y convenía era autorizar al Gobierno para que procure esa cantidad, sea aquí o en el extranjero, sin cortapisa de ningún género; y en este sentido, y a esto solo debería reducirse el proyecto de ley; que el Gobierno haga efectivos 300 millones de reales negociando las cédulas hipotecarias o títulos del 3 por 100 al tipo que se establezca. ¿Hay esperanza de que esto pueda verificarse? Pues quíesle a la ley todo lo que tenga que ver con el asunto. Después, como remedio principal, habrá que ir a la mayoría de los países de Europa, y traer los capitales del extranjero para llenar los vacíos del Tesoro.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión, que continuará mañana. Se levanta la sesión. Era las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALVAREZ. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Abril de 1865.

Abierta a las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior. Pasó a la comisión el acta del distrito de Daroca, presentada por el Diputado electo Sr. Magá. Se leyó y fué aprobada la lista de los nombramientos hechos por las secciones en su reunión de ayer.

El Sr. FABIE: Deseo dirigir un ruego al Gobierno. En el expediente relativo a la enciclopedia Quanta cura, que se ha remitido al Congreso, faltan documentos importantes. No hay en ese expediente rastro alguno de negociaciones ni comunicaciones entre el Embajador en Roma y el Gobierno, ni entre el Gobierno ni entre el Nuncio de Su Santidad en Madrid. Si las ha habido, como presumo que ha habido, habrán de ser de gran importancia. En consecuencia, pido al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva remitir al Congreso los documentos que faltan.

El Sr. FABIE: Yo me fundaba para creer que habría negociaciones sobre la enciclopedia en que, según el Concordato hecho con Benedicto XIV, la publicación de las enciclopedias debía lugar a ellas. Debo añadir que deseo también que el Gobierno haga venir las pastorales y documentos con que los Prelados han publicado la enciclopedia.

El Sr. Ministro de ESTADO: No habrá, según creo, inconveniente en remitir todos los documentos pertenecientes a esta cuestión.

El Sr. RIQUELME: Desearía que en el salón de conferencias se pusiera diariamente una nota de la hora a que se reúnen las diferentes comisiones.

El Sr. PRESIDENTE: Los Presidentes de las comisiones tendrán noticia de la escitación del Sr. Diputado. Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Hernandez de la Rúa. «Al finar del art. 12 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846 se insertará el párrafo siguiente: «El Diputado elegido por más de un distrito presentará a la vez al Congreso las actas electorales de todos los distritos que le hayan elegido.»

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Importa decir las razones que he tenido para presentar esta proposición. A ver he manifestado que, según el art. 25 del reglamento, las actas que el Gobierno debía pasar a la comisión, y me abstuve sin embargo de votar, respetando la práctica del Congreso de no molestar a los que traían actas dobles. Creía que la legalidad estricta exigía que las actas pasasen a la comisión, y por otra parte deseaba respetar la costumbre a que he aludido.

Dicho esto, manifestaré que los motivos de mi proposición son la historia de lo que acontece con las actas dobles. Yo deseo que en lo sucesivo quede aclarado el punto legal de que se trata. Al redactar el art. 12 de la ley electoral no se tuvieron presentes todas las circunstancias que podían ocurrir. Ese artículo ordena que el Diputado que lo sea por más de un distrito, opte por uno de ellos dentro de los ocho días siguientes a la aprobación de la última acta si hubiere sido admitido, y si no dentro de dos meses. Pero los autores de este artículo dejaron de determinar cómo y cuándo se habían de traer las actas. No comprendieron que los partidos políticos habían de explotar este vacío de la ley; y así sucedió que muchos Diputados que traían actas dobles, una vez admitidos por un distrito, se guardaban las otras actas dobles y no las presentaban. Con el objeto de evitar las discordancias que esto puede producir y los abusos que puede traer, he presentado esta proposición llenando el vacío que deja el artículo 12.

He leído decir que debe fijarse un plazo dentro del cual todo Diputado debía traer las actas, sean dobles o sencillas. No tengo inconveniente en aceptar esta idea, la cual está dentro del pensamiento de mi proposición. Esta, por consiguiente, no tiene color político, y así es que viene firmada por personas de todos los lados de la Cámara.

No es lícito lo que han tenido la fortuna de ser elegidos por más de un distrito, cercenar el número de Diputados que han de componer, según la ley, el Congreso, y esta consideración, unida a las que he expuesto, abona mi proposición, que ruego al Congreso se sirva tomar en consideración.

Consultado el Congreso, se tomó en consideración la proposición, y pasó a las secciones. Fué y tomó asiento el Sr. Bozalgueta. El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: En el discurso de la Corona el Gobierno anunció un proyecto de Guardia rural. Rogaría al Sr. Ministro de Fomento que presentase este proyecto dentro de la actual legislatura, lo cual es fácil, pues en el Ministerio de su cargo están ultimados los trabajos para esta ley, que en la anterior legislatura se discutió en el Congreso y quedó pendiente del examen del Senado.

Desearía también que la comisión que entiende en el examen de una proposición de pension diese su dictamen lo más pronto posible para aprovechar este tiempo en que parece que el Congreso no tiene muchos negocios en que ocuparse.

El Sr. Ministro de ESTADO: Haré presente al Ministro de Fomento el deseo de S. S. sobre el proyecto de Guardia rural, y el Sr. Ministro de Fomento contestará a su excitación. Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Candau. Artículo 1.º «Los recargos que sobre las contribuciones directas se impongan o vengyan ya impuestos para satisfacer toda clase de atenciones municipales se distribuirán en rigorosa proporción a su riqueza entre todos los contribuyentes de cada pueblo, ya sean vecinos residentes o forasteros, y tengan o no arrendados sus fincas o propiedades.»

Art. 2.º «Quedan derogadas todas las leyes, órdenes o disposiciones que han regido en la materia, y sea cualquiera el centro legislativo o directivo de donde emanen.» El Sr. CANDAU: El objeto de mi proposición es de grande importancia. Se refiere a la manera con que se reparten los recargos municipales. Los presupuestos municipales de España importan 500 millones; es decir, la cuarta parte de los presupuestos generales. Este inmenso gravamen debe ser distribuido con equidad: sin embargo, las reglas para los repartos han sido arbitrarias. Los Gobiernos las han fijado siempre; jamás las Cortes. Se atiende a esos servicios que los ingresos ordinarios, ó sea producto de las fincas del Municipio, y con el recargo de las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos. Pero los propietarios de fincas dadas en arriendo y que no residen en el pueblo no contribuyen a los recargos del impuesto directo más que con la tercera parte de lo que pagan los demás.

Desearía también que el industrial pagan por recargos hasta el 40 por 100 de la contribución de inmuebles, mientras que el propietario que vive de sus rentas no está obligado a pechar más que el 13 por 100. ¿Qué razón puede haber para esta diferencia en favor del propietario y en contra del trabajador? Se dice que en los servicios municipales no están interesados más que los vecinos, no los forasteros. Señores, esto no es verdad; por el contrario, la mayor parte de los servicios que pesan sobre el Municipio importan tanto a los forasteros como a los vecinos.

Los gastos de Ayuntamiento, en que están comprendidos los de Secretaría, importan 100 millones. La Policía de seguridad en que todos, lo mismo forasteros que los vecinos, están interesados importa 15 millones. La Instrucción pública importa 92 millones, y cuenta que el propietario forastero debe también pagar al maestro, porque se trata de la instrucción de las clases pobres, y no hay razón para que solo los vecinos contribuyan a educar a los pobres.

De la Beneficencia puede decir lo mismo. Los gastos de beneficencia se invierten en costear Médicos, botica &c., y yo pregunto: ¿el Médico del pueblo presta servicios gratis al contribuyente? No: luego esos recargos son para socorro de los pobres, y por consiguiente todos deben pagarlos. Se dice: ¿qué importa al forastero que haya bueno ó mal empedrado y alumbrado? Señores, no es indiferente; pero aunque sea la, el servicio de policía urbana debe ser distribuido con equidad: sin embargo, las reglas para los repartos han sido arbitrarias. Los Gobiernos las han fijado siempre; jamás las Cortes. Se atiende a esos servicios que los ingresos ordinarios, ó sea producto de las fincas del Municipio, y con el recargo de las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos. Pero los propietarios de fincas dadas en arriendo y que no residen en el pueblo no contribuyen a los recargos del impuesto directo más que con la tercera parte de lo que pagan los demás.

</

Presento al Congreso otra certificación, que dice así: (S. S. leyó otra certificación diciendo que D. Ignacio Sabater terminó su gestión como recaudador de contribuciones de varios pueblos en 1863, sin haber quedado sujeto á ninguna responsabilidad.)

Otra certificación (S. S. leyó otra certificación que las fianzas actuadas no corresponden á S. S.)

No sé, pues, el motivo por el que la comisión ha tenido por conveniente declararle recaudador de contribuciones. Supongo consistiría en la copia de una escritura de 11 de Junio, otorgada entre un recaudador de contribuciones y yo. Este documento tuvo por objeto exclusivo garantizar un negocio particularísimo que yo tuve con ese recaudador.

Pido, pues, que se desestime el voto de la minoría de la comisión.

El Sr. RIBO: En la comisión no ha habido disidencia sobre la aprobación del acta de Cazorla; solamente la ha habido respecto de la aptitud legal del Diputado electo. Los Sres. Hurtado y Fages dicen que el Sr. Sabater es recaudador de contribuciones; yo creo que no lo es, ni fiador tampoco; pero aunque lo fuera, no debería ser rechazado de estos escaños, con arreglo á la jurisprudencia y á la recta interpretación de la ley.

La recaudación de contribuciones de la provincia de Jaen quedó á fines de 1863 á favor de D. Lorenzo Colomo, el cual cobró sus derechos en los pueblos del distrito de Cazorla á D. Juan Montoro.

Al mes de otorgada la escritura cediendo estos derechos se hizo otra, de la cual se presentó en la comisión una copia, de la que resulta que el Sr. Colomo reconocía que los derechos y acciones de la recaudación en la provincia de Jaen pertenecían al Sr. Sabater. Pero después de haberlos traspasado el Sr. Colomo en cuanto se refería á los pueblos del distrito de Cazorla, ¿podía decirse que el Sr. Sabater los tenía? No, señores: el Sr. Colomo no se los podía ya dar, porque los había transferido á otro.

Pero hay más: cuando se discutió la ley de incompatibilidades, que prohibe á los recaudadores de contribuciones y á otros tomar asiento en este sitio, el Sr. Campo, que era recaudador de contribuciones de Valencia, preguntó si esa ley tendría efecto retroactivo: el Sr. Collo, individuo de la comisión, declaró terminantemente que no; y en ese caso, aun suponiendo que el Sr. Sabater fuera recaudador, siéndolo desde 1861, fecha anterior á la ley, no estaría en distinta situación que el Sr. Campo, y que los Diputados provinciales de aquella fecha que han sido aquí admitidos.

Véase cómo el Sr. Sabater puede sin dificultad ser aceptado por el Congreso.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Yo podría impugnar la validez del acta; pero sería repetir lo que se ha dicho muchas veces. En Cazorla han ocurrido todas las violencias y demasías que en otros muchos distritos: separación de los pueblos; concesión de destinos á cambio de votos; llamamientos de Alcaldes; visita del Vicepresidente del Consejo provincial á pueblos del distrito halagando, amenazando é imponiendo la candidatura ministerial; negativa de las mesas á admitir las prot. stas de los amigos del señor Leon y Medina, son hechos de todos los cuales presencio. Y sin embargo, 176 votos ha tenido el Sr. Sabater, y 129 ha obtenido el Sr. Leon y Medina. Decía el Sr. Marqués de Pidal: «Las cosas han llegado á tal punto, que cuando el candidato de oposición tiene las dos terceras partes de los votos que la obtiene el ministerial, el de oposición es el verdadero Diputado.» Yo creo que esta mayoría no rechazaría la autoridad del Sr. Pidal.

Pero dejo el acta, y voy á tratar de la aptitud legal del Diputado electo. El art. 5.º de la ley de incompatibilidades dice que no pueden ser Diputados los contratistas de obras públicas en los distritos donde las obras se ejecutan. El Sr. Sabater es contratista: el jefe de la Sección de Fomento de Jaen certifica que el Sr. Sabater ha sido y es contratista de obras públicas en la provincia de Jaen. Solo añade que no es de obras que se ejecuten en el distrito de Cazorla. Pero que es contratista S. S. en ese distrito, está claro para cualquiera que conozca el plano topográfico de Jaen. S. S. es contratista de la línea de Ubeda á Villacarrillo, que pasa por Torrepilón, uno de los pueblos más considerables del distrito de Cazorla. Pero quiero conceder que ese pueblo no es del distrito de Cazorla, ó que no pasa por él la línea: aun así, el señor Sabater no puede ser Diputado.

La ley declara también incompatibles á los recaudadores de contribuciones. El 9 de Diciembre de 1863 se remató la recaudación de varios pueblos de Cazorla, á favor de D. Lorenzo Colomo, agente y dependiente del señor Sabater. En 11 de Junio de 1861 se otorgó una escritura en que se dice que al Sr. Sabater pertenece la fianza que garantiza el contrato, y que D. Lorenzo Colomo no es más que un agente del Sr. Sabater, á quien pertenecen los beneficios del negocio. Esa escritura está firmada por ambos, y así está en comprobación de su existencia un auto del Juez, negándose á expedir la copia testimonial que se había pedido.

Y, señores, aquí discutimos de buena fe. ¿Por qué dice el Sr. Ribo que esta ley no puede tener efecto retroactivo, porque el Sr. Sabater era recaudador cuando se hizo la ley? Porque esa ley se dio porque se comprendió que el recaudador de contribuciones podía influir ilícitamente en el cuerpo electoral, y porque un recaudador carecía aquí de la suficiente independencia. Pero interprete á la ley como la interpreta la comisión, quiere decir que tiene el privilegio de poder ser Diputado todo aquel que era recaudador de contribuciones en un momento, ¿y para esto se ha hecho la ley de incompatibilidades? Yo apelo á los legisladores de entonces para que digan si era esa la mente de aquella ley. Presente está el Ministro de la Gobernación que trajo ese proyecto: diga si le dió esa interpretación.

Hay más: habiéndose preguntado en la comisión al señor Sabater si era recaudador de contribuciones, contestó negativamente. Igual contestación negativa dió cuando se le preguntó por la escritura de 11 de Junio. ¿Y por qué? Porque comprueba que el Sr. Sabater no era recaudador de las puertas de esta Cámara.

La escritura relativa á D. Juan Montoro no hace fuerza porque la de 11 de Junio es posterior, y en ella se declara que la recaudación de todos los pueblos de la provincia de Jaen pertenece al Sr. Sabater.

De manera que admitiendo como buenas las razones del Sr. Ribo, resulta que el Sr. Sabater se hizo recaudador de contribuciones el 11 de Junio desde el momento en que se firmó esa escritura.

El Sr. Ribo ha pedido una equívoca al hablar del efecto retroactivo de la ley. La comisión se refirió á los

Diputados que lo eran entonces, y por otra parte el proponente que hay en esta Cámara (el que ofreció el acta del Puerto de Santa María) es contrario á este caso.

Pero hay más. El art. 11 de la ley electoral dice que no serán Diputados los apremiados como segundos contribuyentes. Ahí está un certificado por el que consta que se ha apremiado al recaudador de Jaen por inexactitud en los pagos. De modo que S. S. está comprendido en la prohibición de la ley electoral. Mientras S. S. no nos demuestre que no es deudor á los fondos públicos, la mayoría no puede admitirlo.

Hay, pues, tres motivos de incapacidad: primero, el ser el Sr. Sabater contratista de obras públicas en la provincia de Jaen; segundo, el ser recaudador de contribuciones; y tercero, el ser deudor á los caudales públicos como segundo contribuyente.

No tengo el gusto de conocer personalmente al Sr. Sabater: no me ha movido, pues, á levantarme ningún sentimiento de hostilidad personal, sino solamente el deseo de revestir á esta Cámara del prestigio que debe tener.

El Sr. RIBO: Siento que el reglamento no me permita contestar al Sr. Romero Ortiz, que ha cometido una serie de inexactitudes desde el principio al fin de su discurso. Todo lo que ha manifestado S. S. referente al acta es cosa que no consta absolutamente en ella.

La comisión no es la que ha dado interpretación á la ley en el sentido que he dicho. El Sr. Goicoechea y el Sr. Collo y otros amigos de S. S. son los que, cuando se hizo la ley, manifestaron como individuos de la comisión que no podía tener efecto retroactivo. El Sr. Romero Ortiz ha contestado á esto lo que se dijo al tratarse de la admisión de los que habían sido Diputados provinciales, y el Sr. Cardenal explicó y desahució este argumento con el talento que todos le reconocemos.

Decir que la retroactividad se refería á los Diputados que ya estaban admitidos es una exageración; ¿qué interés podía ocurrir que se había de expulsar de aquí á los Diputados? Eso hubiera sido absurdo. Se trataba, pues, de las elecciones ulteriores.

Yo, por lo demás, no he confesado que el Sr. Sabater fuera recaudador; he dicho que aunque lo fuera no podríamos arrojarle de este sitio.

El Sr. SABATER: Siento tener que molestar nuevamente al Congreso; pero el Sr. Romero Ortiz ha cometido inexactitudes que no puedo dejar pasar. Ha hablado de coacciones en el distrito. Yo diré que en la elección anterior me presenté allí; se me combatió de un modo violento por los agentes del Sr. Vaamonde, y así y todo obtuve 170 votos: ahora, con todo lo que se dice que me ha favorecido el Gobierno, he tenido 176: esto prueba la legalidad de la elección de Cazorla.

Voy á presentar al Congreso un certificado, que también ha debido ver S. S., por el que se demuestra que yo soy contratista de obras públicas, no solo en Cazorla, sino en toda la provincia de Jaen. Es un certificado del Ingeniero de Caminos, en el cual resulta que no hay obra ninguna que yo esté haciendo; además, hay otro que prueba que las obras que he tenido las he concluido ya.

Yo no quiero ocuparme sobre la facilidad que S. S. ha dicho que yo tenía para sacar documentos de la provincia de Jaen, porque esto es muy delicado.

Se ha dicho también que yo soy contratista de una línea telegráfica de Ubeda á Villacarrillo, y eso tampoco es exacto.

En cuanto á que el Sr. Colomo se presentó como agente mío, y que como tal soy yo el verdadero recaudador, tampoco es cierto: aquí tengo un certificado que demuestra que el Sr. Colomo hizo proposiciones á esa subasta de su cuenta, cargo y riesgo, y otro que también prueba que no se me puede considerar deudor á la Hacienda por no tener parte alguna con el Sr. Colomo.

Yo creo que hemos de atenernos á certificaciones de las personas autorizadas, y con esto se prueba que no soy ni he sido recaudador de contribuciones.

Se ha hecho mérito de una escritura que no recorda, yo en la comisión hoy la recuerdo y la doy todo su valor; pero que hay que tener en cuenta que esa escritura se rescindió el 17 de Enero, y que hasta el 30 del mismo no se publicó la convocatoria á Cortes, y que por lo tanto yo no era recaudador al hacerse las elecciones.

Con esto creo que bastará para que el Congreso se convenza de que no hay méritos para aprobar el voto particular.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Después de las contestaciones del Sr. Ribo y del Sr. Sabater, creo que el Congreso está en convencimiento de la incapacidad legal.

S. S. nos ha leído una escritura en que el Sr. Colomo hace proposición á la recaudación de contribuciones; pero después hay otra en que aparece que ese señor declara á presencia de S. S. que hizo la subasta por encargo suyo, y por lo tanto que el Sr. Sabater era el verdadero recaudador, y por consiguiente el que estaba apremiado al pago de 600.000 y tantos rs. á los caudales públicos.

El Sr. NACARINO BRABO: Señores, no invoco el derecho de veto al que pedía el Sr. Romero Ortiz, sino algunas pocas palabras para llevar al Congreso el convencimiento de esta justicia.

Algo se ha contestado al Sr. Romero Ortiz acerca de las coacciones ejercidas en Cazorla. Señores, yo conozco muy bien ese distrito, y no comprendo que haya podido existir esa coacción cuando el candidato vencedor tuvo el año pasado, siendo de oposición, 360 y tantos votos. Donde he estado la violencia ha sido de parte de la oposición, las cartas de personas muy respetables en todas las comarcas ha procurado influir en aquellos electores. El Sr. Sabater ha tenido que luchar con más dificultades que si hubiera tenido en contra suya la mayor influencia del Gobierno.

Respecto de la cuestión de la recaudación de contribuciones, que es la principal, el Sr. Sabater ha demostrado que en 29 de Diciembre de 1863 D. Lorenzo Colomo arrendó á nombre propio el servicio de contribuciones; pero en el mes de Mayo subarrendó estos servicios á otra persona. En 11 de Junio aparece una escritura en que el Sr. Sabater declara que él no es recaudador, sino que lo es don Ignacio Sabater, y vamos si esta escritura puede destruir las obligaciones que el Sr. Colomo tiene con la Hacienda.

El contrato le hizo el Sr. Colomo con la Hacienda; la fianza la prestó una persona que no era el Sr. Sabater; la cobranza y el pago lo hace el Sr. Colomo; y por último, él es quien rescinde el contrato. Nada tiene, pues, que ver el Sr. Sabater con la Hacienda: esa escritura de que se trata no tiene más que el objeto de garantir un crédito privado, como lo prueban los términos mismos de la escritura, que viene hasta á decir que las fianzas son del Sr. Sabater, lo cual no es exacto, según consta de una manera ejecutoria en el Registro de Hipotecas.

Queda, pues, demostrado que el Sr. Sabater no es recaudador de contribuciones, y que por lo tanto nada tienen que ver con él esas fianzas. Cae, pues, por su base las argumentaciones del Sr. Romero Ortiz, y el Congreso debe declarar que no puede admitir al Sr. Sabater.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Cuando tantos documentos se han citado, bien puede permitirse á mí leer cuatro renglones de la escritura de 11 de Julio. La de remate, que declara recaudador de contribuciones al señor Colomo, está destruida por esta última, en la cual hasta se dice que al hacerse la contrata el Sr. Colomo no era más que un mandatario suyo, cosa bien extraña si se trata de la garantía de su pagaré, para la cual bastaba decir que lo era á la fecha.

La escritura dice: «Que el D. Ignacio Sabater y Arauco, enterado del anterior relato, dijo; que en atención á que el Sr. Lorenzo Colomo se presentó en el acta del remate que tuvo lugar en 9 de Diciembre del año último en concepto de apoderado ó mandatario del que habla, acepta aquel con todas sus circunstancias, así como esta escritura y sus efectos.»

De manera que queda consignado que D. Ignacio Sabater es el recaudador de aquel distrito, y que además está apremiado á los caudales públicos por seiscientos y tantos mil reales.

El Sr. NACARINO BRABO: Que el Sr. Sabater no era recaudador, lo acredita que el contrato le hizo don Lorenzo Colomo; y respecto á la escritura que dice que los bienes de la fianza son del Sr. Sabater, se prueba por una certificación que acredita que las fianzas eran de D. Andrés y D. Pedro Alonso Figueras.

Auto-esto hecho evidente, ¿qué vale la declaración de esa escritura? Si yo digo que soy propietario de este palacio, y resulta que no lo soy, se me podrá tachar de inexacto, de embustero, pero no se me hará propietario del edificio.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Yo aprecio al Sr. Nacarino Brabo, entre otras cosas, por su talento; pero no quisiera que S. S. fuera mi Abogado si no me había de defender como ha defendido al Sr. Sabater, porque ha venido á defenderle tachándole de embustero.

El Sr. NACARINO BRABO: El documento á que se refiere el Sr. Romero Ortiz tiene una historia privada que yo no quiero referir; pero que disculpa esa falta de exactitud en el modo de enunciar el documento á que se refiere el Sr. Romero Ortiz.

El Sr. HURTADO: No molestare mucho á los señores Diputados, porque noto mucha impaciencia en la Cámara, y no quiero dilatar la votación del acta; pero como firmante del voto, tengo que exponer las razones en que he fundado.

Esta cuestión, señores, es muy importante; la ley de incompatibilidades se hizo para dar más prestigio á esta Cámara, y yo creo que no se ha cumplido como debía, por más que yo acate las decisiones del Congreso. Han venido aquí como Diputados Alcaldes y Diputados provinciales por los distritos que los elegían, y el Congreso ha determinado que no debían excusarse sus cargos de los compatibles con la Diputación, porque siendo irrenunciables sería injusto condenar á los que los ejercían á no tomar asiento en el Congreso. En este sentido, pues, yo creo bien interpretada la ley.

Se leyó el acta continuo el dictamen de la mayoría, y dijo el Sr. ROMERO ORTIZ: como la Cámara comprendiera, está dispuesto para todo menos para tomar parte en esta discusión; pero tengo que cumplir con un deber, y lo haré aunque moleste á los Sres. Diputados.

Yo creía haber demostrado de una manera clara que el Sr. Sabater era recaudador de contribuciones de la provincia de Jaen, y sin duda no lo he hecho; pero creo, sin embargo, que hay muchos Sres. Diputados que no están bien enterados de la cuestión, y por eso voy á reforzar mis argumentos, empezando por decir que hay un cargo de incapacidad á que yo no he respondido, y que es el de que el Sr. Sabater sea deudor á los caudales públicos por 600.000 tantos reales. Se ha podido decir que aun cuando fuera recaudador de contribuciones lo era anteriormente á la publicación de la ley de incompatibilidades; pero yo pido que se cumpla la ley electoral. Si la ley de incompatibilidades no es acomodada para formar aquí mayorías, revocada; pero mientras exista cumplida.

Nadie ha negado que el Sr. Sabater sea deudor á la Hacienda por 600.000 rs. en calidad de segundo contribuyente; ¿y así á no tener también la ley electoral?

Yo he dicho que el Sr. Sabater estaba incapacitado por ser contratista de obras públicas, recaudador de contribuciones, y por fin deudor á los caudales públicos por 600.000 rs. como segundo contribuyente. Se niega que sea tal recaudador de contribuciones, y yo digo: pero por los dos primeros conceptos, ¿dejará de estarlo por el último, que nadie ha negado? ¿Cómo había yo de esperar que la mayoría dijera que no se cumpliera un artículo de la ley electoral? Y sin embargo, eso es lo que se ha dicho con el último voto.

En una escritura de 11 de Julio de 1861, es decir, en un documento público protocolizado, se consiguan tres hechos: primero, que un D. Lorenzo Colomo, á favor de quien se hizo el remate, no prestó la fianza por sí, sino con bienes propios del Sr. Sabater; segundo, que á pesar de que la Real orden de remate se dio á favor de D. Lorenzo Colomo, este lo hizo como mandatario del Sr. Sabater; y tercero, que todos los beneficios son del señor Sabater.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Belda): Sr. Diputado, V. S. podrá continuar mañana en el uso de la palabra, porque han pasado las horas de reglamento.

Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión.

Eran las seis y media.

El Sr. HURTADO: El Sr. Valero y Soto, apreciando la declaración hecha por el Sr. Colomo de que el recaudador era el Sr. Sabater, dice que según mi teoría no podía tener fuerza la escritura de 11 de Julio porque no había tomado noticia de ella la Hacienda. Lo que yo he dicho es que esa escritura constituía una prueba para convencerse de que el Sr. Sabater era moralmente recaudador de contribuciones.

El Sr. VALERO Y SOTO: Yo he dicho que la escritura de 11 de Mayo tenía más fuerza que la de 11 de Julio, porque de ésta no tenía conocimiento la Hacienda y de aquella sí.

En seguida se leyó de nuevo el voto particular; y

puesto á votación, se pidió por suficiente número de señores Diputados que fuera n.º n.º, verificándose así, y resultando desechado por 96 votos contra 76 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Chacon (D. Rafael).—González Brabo.—Valero y Soto.—Cardenal.—Ribo.—Lora.—Amblard.—Caramés.—Peyronnet.—Rute.—Baron de Alcalá.—Morenos.—Nacarino Brabo.—Marqués de la Encomienda.—Villanueva.—González Cárzar.—Sivola.—Dorado.—Lanuza.—Barona.—Mota.—Ramos de Meneses.—Orovio.—Fanés.—Aymat y Funes.—Bellido.—Negre.—Suarez de Puga.—Pérez.—Sanchez Fortuny.—Corona.—Vertererra.—Díaz.—Pérez.—Sanchez Ocaña (D. Antonio).—Baron de Cortés.—Mendez Alvaro.—García Castañeda.—Berriz.—Gómez González.—Clavijo.—Marqués de Villamediana.—Gutiérrez de la Vega.—Morales.—Alvarez (D. Angel Juan).—Lopez Borroguero.—Navarro.—Conde de Retamoso.—Teresa y Amorós.—Brunet.—Batenero.—Sanjurjo.—Fontán (D. Juan Francisco).—Bremón.—Ramírez Arellano.—Estruch.—Manresa.—Gómez Izuzquaz.—Molano.—Mas y Abad.—Conde de Cumbres Altas.—Rebagliato.—Aguado.—Concha Castañeda.—Torres Mendoza.—Hernández de la Rúa.—Ródenas.—Vassallo.—Fontán y Crespo.—Sesé.—Ferrer y Matutano.—Moreno (D. Manuel María).—De Gabriel.—Fernández Espino.—Herraiz.—Lorenzana (D. Rafael).—Martínez Viñale.—Laferrera de la Torre.—Escribá de Romani.—Ruiz Ibarra.—Lopez Serrano.—Prat y Miralles.—Cendreras.—Sanchez de Palencia.—Vera.—Santiga y Hoppe.—Martínez Gurrea.—Rodríguez (D. Bernardo).—García Barzanallana (D. José).—Ossorno.—Thous.—Gavero.—Ruiz Tagle.—Villanueva.—Eguzabal.—Sr. Presidente.

Total, 96.

Señores que dijeron sí:

Modet.—Casamueva.—Bargoitia.—Pérez Zamora.—Alarcón.—Romero Robledo.—Posada Herreda.—Lassala.—Palanco.—Romero Ortiz.—Berriz.—Borraz.—Marqués de la Vega de Armiño.—Torre (D. Luis María de la).—Suarez Inclán.—Pérez Aloe.—Rodríguez Sanchez.—Marqués de Montevirgen.—Espinoza.—Bednar.—Güesta.—Riquelme.—Loro y Moya.—Moyano.—Lopez Ballesteros (D. Romualdo).—Camacho.—Elduayen.—Espada Novoa.—Lopez Roberts.—Arias.—Saavedra Meseses.—Lopez Frances.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Ulagón.—Estrada.—García Gomez.—Marqués de la Torreñilla.—Cánovas del Castillo.—Gabin.—Barreiro.—Martín Díez.—Rubin.—Salaverria.—Ulloa.—Conde de Torre Novate.—Antonija.—Conde de Patilla.—Marqués de Figueroa.—Hurtado.—Pajé.—Yañez Rivadeneira.—Irujo.—Mendez Vigo.—Lopez Dominguez.—Marqués de San Juan.—Marqués de Sonezuelas.—Alvareda.—Herreros.—Aparici y Guirjarro.—Nocedil.—Rivera.—Marín Serrano.—Falcés.—Gomez (Don Jaime Vicente).—Santa Cruz (D. Juan José).—Igual y Cano.—Herrero.—Gambel.—Valera.—Rios Rosas (D. Antonio).—Caldaza.—Fernández de la Hoz.—Candau.—Coca.—Hazañas.—Ardanz.—Reina.

Total, 76.

Se leyó el acta continuo el dictamen de la mayoría, y dijo el Sr. ROMERO ORTIZ: como la Cámara comprendiera, está dispuesto para todo menos para tomar parte en esta discusión; pero tengo que cumplir con un deber, y lo haré aunque moleste á los Sres. Diputados.

Yo creía haber demostrado de una manera clara que el Sr. Sabater era recaudador de contribuciones de la provincia de Jaen, y sin duda no lo he hecho; pero creo, sin embargo, que hay muchos Sres. Diputados que no están bien enterados de la cuestión, y por eso voy á reforzar mis argumentos, empezando por decir que hay un cargo de incapacidad á que yo no he respondido, y que es el de que el Sr. Sabater sea deudor á los caudales públicos por 600.000 tantos reales. Se ha podido decir que aun cuando fuera recaudador de contribuciones lo era anteriormente á la publicación de la ley de incompatibilidades; pero yo pido que se cumpla la ley electoral. Si la ley de incompatibilidades no es acomodada para formar aquí mayorías, revocada; pero mientras exista cumplida.

Nadie ha negado que el Sr. Sabater sea deudor á la Hacienda por 600.000 rs. en calidad de segundo contribuyente; ¿y así á no tener también la ley electoral?

Yo he dicho que el Sr. Sabater estaba incapacitado por ser contratista de obras públicas, recaudador de contribuciones, y por fin deudor á los caudales públicos por 600.000 rs. como segundo contribuyente. Se niega que sea tal recaudador de contribuciones, y yo digo: pero por los dos primeros conceptos, ¿dejará de estarlo por el último, que nadie ha negado? ¿Cómo había yo de esperar que la mayoría dijera que no se cumpliera un artículo de la ley electoral? Y sin embargo, eso es lo que se ha dicho con el último voto.

En una escritura de 11 de Julio de 1861, es decir, en un documento público protocolizado, se consiguan tres hechos: primero, que un D. Lorenzo Colomo, á favor de quien se hizo el remate, no prestó la fianza por sí, sino con bienes propios del Sr. Sabater; segundo, que á pesar de que la Real orden de remate se dio á favor de D. Lorenzo Colomo, este lo hizo como mandatario del Sr. Sabater; y tercero, que todos los beneficios son del señor Sabater.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Belda): Sr. Diputado, V. S. podrá continuar mañana en el uso de la palabra, porque han pasado las horas de reglamento.

Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión.

Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANIA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—CUMPLiendo con lo prevenido en el art. 46 de los estatutos, y por acuerdo común de los gerentes, se cita á junta general extraordinaria á todos los socios que según el art. 40 tienen derecho á votar para resolver un asunto importante. La junta se celebrará el día 7 del corriente, á las once de la mañana, en la casa-sociedad, situada calle de la Puebla, núm. 14, principal.

Madrid 1.º de Abril de 1865.—Los gerentes. 4673

COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO. DEPÓSITOS Y fomento.—El Consejo de Administración de esta compañía, en vista del resultado que presenta el balance cerrado en 31 de Diciembre último, y en uso de la facultad que le concede el art. 30 de los estatutos, ha acordado entregar por ahora á los señores accionistas el 3 por 100 sobre el capital efectivo que tienen desembolsado en calidad de dividendo provisional por los cuatro meses que comprende el ejercicio del año próximo pasado, número de este establecimiento.

Dicha entrega equivale al 9 por 100 con relación á todo el año, y se verificará sin perjuicio de lo que la junta general acuerde con arreglo á los estatutos.

Los señores accionistas podrán presentarse á recoger su importe, ó sean rs. vn 17,00 céntos, por acción que es lo que corresponde al 9 por 100 que tienen desembolsado, sirviéndose acompañar los títulos originales con los que han de justificarse su derecho.

Los pagos se verificarán indistintamente desde el 12 de Abril próximo en adelante:

En Madrid, en el domicilio de la compañía, plazuela de Matute, núm. 5, principal.

En Valencia, en casa de D. Andrés Campo.

En Santander, en casa de D. Julian Alday.

En Barcelona, en casa de D. Angel J. Baixeres.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Director, G. Lopez de Molinedo.

La junta general de señores accionistas de esta compañía se celebrará el 14 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio de la misma, plazuela de Matute, núm. 5 principal.

Con arreglo al art. 31 de los estatutos, los señores accionistas que tengan derecho á asistir á la junta se servirán depositar las acciones que posean y recoger el correspondiente resguardo:

En Madrid, en la casa de la compañía.

En Barcelona, en casa de D. Angel J. Baixeres.

En Santander, en casa de D. Julian Alday.

En Valencia, en casa de D. Andrés Campo.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Director, G. Lopez de Molinedo. 4669-2

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Cádiz, Caballero de Gracia, 23, Madrid.—Consejo de Administración y gerencia.—Se previene á los señores tenedores de las nuevas obligaciones de esta Compañía que el sorteo de las que deben amortizarse en 1.º de Mayo próximo tendrá lugar en sesión pública el día 20 del corriente á la una de la tarde en esta corte en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

Madrid 3 de Abril de 1865.—El Director Gerente, Luis Guithou. 4681-2

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL sucesora de Ulagón, hermanos y compañía.—La Junta general de esta compañía, celebrada en el día 26 de Marzo, ha acordado distribuir las utilidades obtenidas en el primer semestre de ejercicio en la forma siguiente:

Rs. vn. 135.671,71 á la reserva.

375.000 interés fijo á las acciones, 6 por 100 al año, 15 rs. por acción.

775.000 dividendo id. además del interés fijo, 31 rs. por acción.

43.652,27 5 por 100 al Consejo de Administración.

43.652,27 id. á los fundadores.

10.710,87 remanente para el nuevo ejercicio.

4.386.717,42 en junto.

Con arreglo á este acuerdo, los accionistas deben recibir por cada acción.

Rs. vn. 45 por interés fijo.

31 por beneficio excedente.

46 rs. por acción, cuyo beneficio obtenido en seis meses de ejercicio sobre un capital de rs. vn 500 por acción, representa en el semestre una utilidad líquida de 9,20 céntos, sean 18,40 céntos, por 100 al año.

El pago de este dividendo está abierto desde hoy en el domicilio de la Sociedad, calle de Alcalá, núm. 36, y se verificará á presentación de los resguardos nominativos de acciones.

Como el cargo de estos resguardos por acciones al portador ha de realizarse en breve, conviene que los accionistas sitúen sus resguardos en Madrid, así para efectuar dicho cargo, como para el cobro del dividendo acordado.

En semestres sucesivos, el pago de dividendos se hará por la Sociedad en todas las plazas en que tenga representación propia.

Madrid 27 de Marzo de 1865.—El Director, Pedro Pascual de Ulagón. 4633-4

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA.—Se ha publicado la correspondiente al año actual, y se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de D. Antonio de San Martín, calle de la Victoria, núm. 9, al precio de 14 rs. en rústica. —2

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO DE JURO en pergamino, expedido en 19 de Julio de 1619 en cabeza de D. Toribio Pérez Bustamante, de 187.000 maravedís de 40 el millar situados en el derecho antiguo de media annata de Mercedes, se servirá entregarlo el que lo tuviere á D. Fidel Garcia Lomas, que vive call. de los Caños, núm. 3, cuarto segundo. 4710

COMPANIA METALURGICA DE SAN JUAN DE Alcaraz.—La junta general de señores accionistas de esta Compañía, en virtud de lo acordado por la misma en 2 del actual, debe reunirse en segunda sesión el domingo 9 del corriente, á la una del día, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda, para oír el informe de la comisión nombrada en la primera sesión para examinar las cuentas é inventarios presentados y dar su dictamen sobre los puntos sometidos á la deliberación de la junta, la que en su vista resolverá lo conveniente.

Lo que se previene á los señores accionistas á fin de que se sirvan concurrir.

Madrid 3 de Abril de 1865.—El Secretario, J. de la Cruz Fraile. 4676-2

SANTOS DEL DIA.

San Vicente Ferrer, confesor; Santa Emilia, y Santa Irené, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	TEMPERATURA EN GRADOS.		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 m.	703,03	3,0	3,8	N. N. O.	Nubes.
9 m.	703,49	6,3	7,9	N. N. O.	Idem.
12 m.	703,57	9,5	11,9	N. N. O.	Idem.
3 p.	704,08	7,4	9,2	N. N. E.	Llovizna.
6 p.	705,53	5,4	6,2	N. N. E.	Cubierto.
9 n.	708,14	4,6	5,8	N. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del día..... 10,2 12,7
Temperatura máxima al sol..... 16,0 20,0
Temperatura mínima del día..... 2,6 3,2
Evaporación en las 24 horas..... 4,3 milímetros.
Lluvia en id. id..... 2,1 id.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Albacete, Barcelona, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Jaen, Logroño, San Sebastian, Vitoria y Zaragoza, y nevado en Avila y Segovia.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES COMERCIALES.—Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1865.

LOCALIDAD.	Altura barométrica y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Oviedo id.	10,4	»	»	»	Casi cub. Rizada.	
Coruña id.	10,8	»	»	»	Cubierto. Nubes.	
Sant.º id.	10,4	»	»	»	Nubes. Bella.	
Lisboa id.	10,4	»	»	»	Nubes. Despej.º	
Badajoz id.	10,0	»	»	»	»	»

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	766,1	-3,4	S. O.	Nubes.
Stokolmo.	764,			